



**CONSEJO DE CUENTAS**  

---

**DE CASTILLA Y LEÓN**

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECONOCIMIENTOS EXTRAJUDICIALES DE CRÉDITOS DEL  
AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO (VALLADOLID)**

**EJERCICIOS 2012 Y 2013**

---

**PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES AÑO 2014**





CONSEJO DE CUENTAS  
DE CASTILLA Y LEÓN

ANDRÉS PÉREZ-MONEO AGAPITO, Secretario del Pleno, por Resolución del Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León de 8 de enero de 2014,

CERTIFICO: Que el Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2015, adoptó el Acuerdo 90/2015, por el que se aprueba el INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECONOCIMIENTOS EXTRAJUDICIALES DE CRÉDITO DEL AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO (VALLADOLID), EJERCICIO 2012 Y 2013, correspondiente al Plan Anual de Fiscalizaciones para el ejercicio 2014.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el Pleno acordó la remisión del informe, al Ayuntamiento de Medina del Campo, a las Cortes de Castilla y León y al Tribunal de Cuentas. Del mismo modo, se acuerda su remisión a la Fiscalía del Tribunal de Cuentas.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente certificación, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Palencia, a catorce de septiembre dos mil quince.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

(Art. 21.5 de la Ley 2/2002, de 9 de abril)



Fdo.: Jesús J. Encabo Terry



## ÍNDICE

<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>3</b>
<b>I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN .....</b>	<b>3</b>
<b>I.2. MARCO JURÍDICO .....</b>	<b>3</b>
<b>II. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES.....</b>	<b>6</b>
<b>II.1. OBJETIVOS .....</b>	<b>6</b>
<b>II.2. ALCANCE.....</b>	<b>7</b>
<b>II.3. LIMITACIONES AL ALCANCE .....</b>	<b>9</b>
<b>II.4. TRÁMITE DE ALEGACIONES .....</b>	<b>9</b>
<b>III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....</b>	<b>10</b>
<b>III.1. SITUACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RECONOCIMIENTOS EXTRAJUDICIALES DE CRÉDITO.....</b>	<b>11</b>
<b>III.1.1. SITUACIÓN Y ANÁLISIS .....</b>	<b>12</b>
<b>III.1.2. INCIDENCIA EN LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA .....</b>	<b>15</b>
<b>III.1.3. ENDEUDAMIENTO COMERCIAL .....</b>	<b>16</b>
<b>III.2. COMPROBACIÓN DE EXPEDIENTES .....</b>	<b>18</b>
<b>III.3. COMPROBACIÓN Y ANÁLISIS DE JUSTIFICANTES .....</b>	<b>24</b>
<b>III.4. ANÁLISIS DEL ORIGEN Y CAUSA DE LAS OBLIGACIONES .....</b>	<b>28</b>
<b>III.5. COMPROBACIÓN Y ANÁLISIS DE LA CONTABILIZACIÓN Y EL PAGO.....</b>	<b>30</b>
<b>IV. CONCLUSIONES.....</b>	<b>33</b>
<b>V. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>38</b>
<b>VI. OPINIÓN .....</b>	<b>40</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>42</b>

## **SIGLAS Y ABREVIATURAS**

<b>art.</b>	Artículo.
<b>BOCyL</b>	Boletín Oficial de Castilla y León.
<b>C.P/c.p</b>	Corto Plazo.
c.p/l.p	Corto Plazo Largo Plazo
€	Euros.
<b>Km.</b>	Kilómetros.
<b>Nº, nº</b>	Número.
<b>Oblig. Rec.</b>	Obligaciones Reconocidas.
<b>PGCAL</b>	Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local.
<b>PGE</b>	Presupuestos Generales del Estado.
<b>REC, Rec</b>	Reconocimiento Extrajudicial de Crédito.
<b>S.A.</b>	Sociedad Anónima.

Las siglas correspondientes a la normativa utilizada se encuentran incluidas en el apartado I.2. Marco Jurídico.

### **NOTA SOBRE LOS RATIOS Y PORCENTAJES**

Los ratios y porcentajes que se recogen en los cuadros y gráficos incluidos en el Informe pueden presentar en algunos casos diferencias entre el total y la suma de los parciales, derivadas de la forma de presentación de los datos. Esto es debido a que los cálculos se han efectuado con todos los decimales, mientras que su presentación se hace en números enteros o con un decimal, lo que implica la realización de redondeos que en determinados casos dan lugar a diferencias.

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN**

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y en el art. 2 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, del Consejo de Cuentas de Castilla y León, la fiscalización externa de las Entidades Locales del ámbito territorial de la Comunidad, y sus organismos autónomos, entes públicos y empresas públicas, corresponde al Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Por su parte, el apartado 2º del art. 3 de la misma Ley reconoce la iniciativa fiscalizadora del Consejo por medio de las fiscalizaciones especiales, en cuya virtud se incluye dentro del Plan Anual de Fiscalizaciones para el ejercicio 2014 del Consejo de Cuentas, aprobado por la Comisión de Hacienda de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 20 de marzo de 2014 (BOCyL nº 64, de 2 de abril de 2014), la “Fiscalización de los Reconocimientos Extrajudiciales de Créditos del Ayuntamiento de Medina del Campo (Valladolid), ejercicios 2012 y 2013”.

Esta fiscalización se aprobó de conformidad con lo establecido en el art. 2.1 c) de la Ley 2/2002 reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

### **I.2. MARCO JURÍDICO**

La normativa reguladora de la organización, la actividad económico-financiera y contable, y específicamente la relacionada con los Reconocimientos Extrajudiciales de Crédito del Sector Público Local en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, que resulta más relevante a los efectos del objeto de este informe, se encuentra recogida fundamentalmente en las siguientes disposiciones:

#### **NORMATIVA ESTATAL**

Rango de Ley:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPySF).
- Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP).
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL).
- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).
- Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.
- Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.
- Real Decreto-Ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.
- Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.
- Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.
- Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.



- Real Decreto-Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Rango reglamentario:

- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROFRJ), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988 en materia de presupuestos (RDP).
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/ 2001, de 12 de octubre (RLCAP).
- Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre. Vigente hasta 1 de enero de 2013.
- Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre (REP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.
- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda número 4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local (INCL).
- Orden EHA/3565/2008, de 3 diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales (OEPL).

- Resolución de 28 de julio de 2006, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se recomienda un formato normalizado de la Cuenta General de las Entidades Locales en soporte informático, que facilite su rendición.

## **NORMATIVA AUTONÓMICA**

Rango de Ley:

- Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León (LRLCYL).

Rango reglamentario:

- Acuerdo 72/2010, de 16 de septiembre, del Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, por el que se regula el formato de la Cuenta General de las Entidades Locales en soporte informático y el procedimiento para su remisión por medios telemáticos.

## **II. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES**

### **II.1. OBJETIVOS**

El propósito de esta fiscalización específica es el análisis y comprobación, mediante la realización de una auditoría de cumplimiento, de los Reconocimientos Extrajudiciales de Créditos aprobados por el Ayuntamiento de Medina del Campo en los ejercicios 2012 y 2013. Este objetivo general se desarrollará siguiendo los siguientes objetivos específicos:

- 1) Analizar los Reconocimientos Extrajudiciales de Crédito aprobados, determinando su número y cuantía así como su situación y evolución.
- 2) Comprobar los expedientes en cuanto a su debida tramitación y aprobación e inclusión de los informes de carácter jurídico y económico-presupuestario correspondientes.
- 3) Comprobar y analizar las facturas o documentos justificativos de los gastos, utilizando una muestra de operaciones.
- 4) Analizar las causas que han motivado el reconocimiento extemporáneo de las obligaciones, y, en su caso, los reparos efectuados sobre los expedientes y gastos.
- 5) Comprobar y analizar la contabilización y pago de las obligaciones, con especial incidencia en la utilización de la cuenta 413 de acreedores pendientes de aplicar a presupuesto y en la forma y financiación del pago. Esta cuenta tiene un carácter

extrapresupuestario y en ella deben registrarse, al menos a 31 de diciembre, aquellos gastos cuya obligación no haya podido reconocerse en el ejercicio en que se han generado.

## **II.2. ALCANCE**

El periodo al que se refieren las actuaciones fiscalizadoras son los ejercicios 2012 y 2013, sin perjuicio de las comprobaciones relativas a otros ejercicios que se han estimado necesarias por tener incidencia en los ejercicios fiscalizados o relación con la fiscalización efectuada.

Los datos e información necesarios para realizar los trabajos de análisis y comprobación provienen de la revisión de la documentación incluida en los expedientes tramitados por el Ayuntamiento así como de otra documentación e informes relacionados. Asimismo, para el análisis y comprobación de la contabilización y el pago de las obligaciones, se ha obtenido información de la contabilidad correspondiente a diversos estados de la Cuenta General, apuntes contables y movimientos de las cuentas 413 y 555. Esta última es una cuenta de utilización transitoria en espera de obtener la información que permita la aplicación definitiva del gasto.

El alcance de la presente fiscalización se ha restringido a determinadas áreas de la actividad del Ayuntamiento, centrándose los trabajos de fiscalización en los siguientes aspectos:

- Situación y Análisis de los Reconocimientos Extrajudiciales de Créditos aprobados:

Se han analizado los REC aprobados por el Ayuntamiento, determinándose el número e importe de los expedientes, número de facturas incluidas en los mismos, año de origen de las obligaciones y naturaleza de las mismas, de carácter corriente o de capital, así como otros aspectos como el porcentaje que constituyen estas obligaciones sobre las Obligaciones Reconocidas Netas totales del ejercicio, o la evolución que se ha producido de forma interanual. Dicho análisis se ha puesto en relación con la situación del endeudamiento y en general con la situación financiera y presupuestaria del Ayuntamiento.

- Comprobación de expedientes:

Se ha comprobado y analizado la tramitación y el contenido de los expedientes de REC, en los siguientes aspectos: acuerdo de aprobación, informes y reparos emitidos, inclusión de las facturas o justificantes, relación de los mismos, así como otra documentación de carácter administrativo relacionada e incluida en dichos expedientes.

Se ha analizado el contenido de los acuerdos adoptados en cuanto a la existencia o no de medidas de revisión de oficio por el Ayuntamiento de los actos que han originado y causado las obligaciones reconocidas extrajudicialmente así como en cuanto a la exigencia o no de responsabilidades de carácter administrativo.

- Comprobación y análisis de los justificantes:

A través de una muestra de operaciones se han analizado las facturas y otros documentos justificativos del gasto verificándose su registro, sistema de validación o conformidad con los bienes o servicios prestados, contabilización y cumplimiento de los requisitos establecidos por el reglamento de facturación.

Para seleccionar estas facturas se ha realizado un muestreo por unidades monetarias, con un nivel de confianza del 75%, obteniéndose un resultado de 29 facturas, a las que se han añadido seis facturas o justificantes, por sus especiales características y representatividad.

- Análisis del origen y causa de las obligaciones:

Se han analizado las causas que han motivado la necesidad de aprobar obligaciones mediante el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos, determinándose si provienen o no de gastos debidamente comprometidos en ejercicios anteriores, comprobándose la existencia de procedimiento de contratación, de consignación presupuestaria y en definitiva procediendo a su clasificación en virtud del motivo que provocó su inclusión en el expediente de REC.

Se ha analizado la especial incidencia sobre las obligaciones reconocidas y aprobadas del Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

- Comprobación y análisis de la contabilización y el pago:

Se ha comprobado y analizado el registro y apunte previo en la cuenta 413, a 31 de diciembre del ejercicio anterior, de las obligaciones reconocidas con posterioridad mediante el REC. Esta cuenta se corresponde con los acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto, procediendo efectuar la verificación de que al menos las obligaciones han quedado anotadas de esta forma, esto es, contabilizadas.

Se ha analizado la contabilización y el pago de las obligaciones aprobadas mediante REC, determinándose su forma de financiación, con recursos de carácter general o con financiación ajena. Se ha analizado su inclusión o certificación a través de alguno de los diferentes decretos de pago a proveedores aprobados por el gobierno de la nación para el saneamiento del endeudamiento comercial de las entidades locales.

Se ha analizado, en su caso, el pago de carácter extrapresupuestario con cargo a la cuenta 555, de pagos pendientes de aplicación.

Los trabajos de fiscalización se han realizado de acuerdo a lo dispuesto en los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público, aprobados por la Comisión de Coordinación de los órganos públicos de control externo del Estado Español, y supletoriamente se han aplicado las Normas de Auditoría del Sector Público, aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado. Han consistido en la realización de las pruebas selectivas y revisiones de procedimientos que se han considerado necesarias para la consecución de los objetivos previstos, con las limitaciones que se indican en el apartado correspondiente.

Los cuadros insertados a lo largo del presente informe, salvo que se especifique otra cosa, se han elaborado a partir de la información facilitada por la entidad, contenida en la contabilidad y en los diferentes informes.

La adecuada comprensión de este informe requiere que sea tenido en cuenta en su totalidad, ya que la mención o interpretación aislada de un párrafo, frase o expresión, podría carecer de sentido. Los trabajos de fiscalización han finalizado en mayo de 2015.

### **II.3. LIMITACIONES AL ALCANCE**

No han existido limitaciones que hayan afectado a la realización del trabajo.

### **II.4. TRÁMITE DE ALEGACIONES**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el informe provisional se remitió al responsable del ente fiscalizado para que formulara las alegaciones que estimase pertinentes.

Dentro del plazo concedido, el Primer Teniente Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Medina de Campo (Valladolid) remitió escrito en el que formula alegaciones al indicado Informe Provisional, contestación que fue recibida en el Consejo de Cuentas el día 15 de julio de 2015.

Las alegaciones formuladas se incorporan a este Informe y han sido objeto de análisis pormenorizado. A este respecto, se ha emitido informe motivado sobre dichas alegaciones, que ha servido de base para la aceptación o desestimación de las mismas.

### **III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN**

El municipio de Medina del Campo, perteneciente a la provincia de Valladolid, está situado a 46,6 Km. de la capital, y tiene una superficie de 153,3 km<sup>2</sup>. Cuenta con una población de derecho, referida a 1 de enero de 2013, de 21.556 habitantes, según la base de datos del Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.), lo que supone una densidad media de población de 141 habitantes por km<sup>2</sup>.

De conformidad con los datos disponibles en el Consejo de Cuentas y la Base de datos general de Entidades Locales de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el Ayuntamiento de Medina del Campo no tiene entes dependientes.

Además participa en la Fundación Museo de las Ferias, con la que mantiene un convenio de colaboración para la obtención, conservación y gestión de fondos históricos, artísticos, antropológicos, documentales, relacionados con el patrimonio cultural de Medina del Campo.

Por otro lado, forma parte de las Mancomunidades Tierras de Medina y Tierras del Adaja.

De conformidad con el art. 2 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, atendiendo a su población y presupuesto, su Secretaría es de Clase Primera y consecuentemente lo es su Intervención, quedando ambos puestos reservados a funcionarios de carácter nacional.

En los ejercicios objeto de análisis, el puesto de Intervención se encontraba ocupado mediante nombramiento provisional, de carácter excepcional, con fecha última de veintiseis de junio de 2012.

Según los datos de la Junta Electoral Central, tras las elecciones municipales de mayo de 2011, la corporación municipal quedó compuesta por:

- Grupo del Partido Popular (PP): 10 miembros.
- Grupo del Partido Socialista Obrero Español (PSOE): 8 miembros.
- Grupo de Izquierda Unida de Castilla y León (IUCyL): 2 miembros.

- Partido de Castilla y León-Candidatura Independiente (PCAL-CI): 1 miembro.

La dirección del gobierno y administración municipal ha correspondido en los ejercicios objeto de fiscalización y corresponde en la actualidad a una alcaldesa del PSOE.

### **III.1. SITUACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RECONOCIMIENTOS EXTRAJUDICIALES DE CRÉDITO**

El Reconocimiento Extrajudicial de Créditos constituye una figura de carácter excepcional mediante la que se reconocen, con cargo a los créditos del presupuesto en curso, obligaciones derivadas de prestaciones de bienes y servicios y en general transacciones realizadas en años anteriores. Con ello, se configura como una excepción al principio de temporalidad de los créditos del art. 176.1 del TRLHL según el cual con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto solo pueden contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

Debe señalarse que el propio apartado segundo del citado artículo establece la excepción al principio de temporalidad o anualidad, consistente en la aplicación a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, de las obligaciones que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal así como las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el caso de gastos con financiación afectada, ampliando, por su parte, el art. 26.2.c) del RDP, la excepción, a las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores cuando no exista consignación presupuestaria, reconocidas extrajudicialmente por el Pleno (art. 60.2 del RDP).

Más allá de estas previsiones normativas, bajo el paraguas de la figura del Reconocimiento Extrajudicial de Créditos se esconden gastos realizados con ausencia total de procedimiento administrativo y jurídico para los que mayoritariamente no existe consignación presupuestaria y que merced a esta figura pasan a ser convalidados y reconocidos. Lo que no es óbice para concluir que la realización de estos gastos constituye la quiebra y vulneración de diversos principios contables como los de registro, prudencia, devengo e imputación de la transacción, principios cuya aplicación debe conducir a que las cuentas anuales formuladas con claridad, expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de la ejecución del Presupuesto y de los resultados de la entidad.

Según lo señalado, la aprobación extemporánea de obligaciones mediante su reconocimiento extrajudicial puede diferir en cuanto a su origen y naturaleza dependiendo de la debida o indebida tramitación de los gastos en su ejercicio de inicio, esto es, en función de que previamente se haya producido, o no, su aprobación, autorización y disposición o compromiso. En el primer caso, la aprobación posterior de las obligaciones se produce como consecuencia de retrasos o deficiencias de carácter procedimental interno y en el segundo, como se ha señalado con anterioridad, las obligaciones habrían sobrevenido sin tramitación previa alguna, sin sujeción a la normativa contractual del sector público y sin consignación presupuestaria.

### III.1.1. SITUACIÓN Y ANÁLISIS

En el siguiente cuadro se recogen los expedientes de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos tramitados por el Ayuntamiento de Medina del Campo, durante el período objeto de fiscalización. El detalle de estos gastos figura en el Anexo nº 1, que recopila la información a su vez incluida como anexos a los Informes de Intervención que figuran en los expedientes.

#### Expedientes tramitados por el ayuntamiento de Medina del Campo en los años 2012 y 2013

Año	Importe	Número expedientes	Número de justificantes	Años de las obligaciones	Capítulos presupuestarios
2012	486.292,20	2	131	2008-2011	2 y 4
2013	443.469,24	1	67	2006-2012	2, 4 y 6
<b>Total</b>	<b>929.761,44</b>	<b>3</b>	<b>198</b>	-----	-----

CUADRO Nº 1

De la información incluida en el cuadro y su detalle, que figura en el Anexo nº 1, cabe destacar lo siguiente:

- Las cifras aprobadas por el Ayuntamiento resultan similares en ambos ejercicios, habiendo descendido ligeramente de uno a otro. Sin embargo, el número de justificantes de gasto es muy superior en 2012, resultando casi el doble que en 2013.
- De los dos expedientes aprobados en el año 2012, el primero constituye el de mayor volumen de gasto, con un 94,8%.
- Una parte del gasto del REC 1/2012, por 95.680,48 euros, ha sido reconocida al amparo de la Relación certificada de obligaciones en virtud del Real Decreto-Ley



4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales. Esta Relación ascendió a un importe total de 116.854,99 €

- Con respecto al Reconocimiento extrajudicial de créditos del año 2013, debe señalarse que el mismo fue inicialmente sometido a aprobación del Pleno sin que, sin embargo, dicha aprobación se produjese. Con posterioridad, el expediente fue nuevamente sometido a aprobación (identificado como REC 2/2013) incluyendo los mismos justificantes anteriormente tramitados y otros nuevos, hasta alcanzar el total incluido en el cuadro. Se produce una diferencia de 3,06 euros entre el importe aprobado por el Pleno y señalado en el cuadro y el montante real y total de los justificantes relacionados y contabilizados, atribuible a dos de las facturas.
- En la distribución por capítulos, destaca como un 74,8% de los gastos corresponden al capítulo 4 de Transferencias corrientes, un 24,7% al capítulo 2 de Gastos corrientes en bienes y servicios y tan solo un 0,5% al capítulo 6 de Inversiones reales. Por tanto, es el capítulo 4 el más destacable cuantitativamente a pesar de que tan solo un 5,1% de los justificantes corresponden al mismo.
- Con respecto a la información del cuadro 1 relacionada con el año de las obligaciones, la misma se refiere al año en que se generó el gasto, teniendo en cuenta que según la información facilitada por el Ayuntamiento 5 justificantes del gasto reconocido extrajudicialmente en 2012, por un importe de 94.869,97 euros, tienen fecha de expedición o facturación del propio ejercicio 2012 a pesar de que corresponden a gastos producidos o generados en 2011 y uno de los justificantes cuyo gasto se reconoce en 2013, por 107,80 euros, se expide en este ejercicio aún cuando el servicio se prestó en otro anterior.

En virtud de lo señalado, en la distribución por años, un 53,6% del gasto corresponde a obligaciones de 2012, un 40,9% al ejercicio 2011, un 2,6% a 2010, un 1,6% a 2009, y, residualmente, un 0,6%, 0,2% y 0,4%, a, respectivamente, los ejercicios 2008, 2007 y 2006.

- En relación con los gastos cuyos justificantes se han expedido en ejercicio posterior al de su generación, se habría incumplido lo previsto por el Real Decreto

1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido en cuanto a la obligación de expedición, remisión y recepción de las facturas que incumben, respectivamente, a los terceros que realizan las prestaciones y al propio Ayuntamiento o destinatario de las mismas.

En consonancia con lo señalado y con la información contenida tanto en el cuadro anterior como en el anexo nº 1, tal y como se ha apuntado, un 74,8% de las obligaciones reconocidas extrajudicialmente se corresponde con Transferencias que el Ayuntamiento efectúa periódicamente a la Mancomunidad Tierras de Medina en concepto de la Recogida de Residuos Sólidos Urbanos. Por tanto, resultan ser los gastos más representativos y de mayor importe. A continuación se muestra su detalle:

#### Gastos de mayor importe

Descripción de gastos de mayor importe	Importe
Liquidación Recogida R.S.U. Agosto 2011. REC 1/2012.	78.802,09
Liquidación Recogida R.S.U. Septiembre 2011. REC 1/2012.	75.017,91
Liquidación Recogida R.S.U. Octubre 2011. REC 1/2012.	76.498,57
Liquidación Recogida R.S.U. Noviembre 2011. REC 1/2012.	80.622,77
Liquidación Recogida R.S.U. Julio 2012. REC 2/2013.	77.041,61
Liquidación Recogida R.S.U. Agosto 2012. REC 2/2013.	80.114,89
Liquidación Recogida R.S.U. Septiembre 2012. REC 2/2013.	78.390,35
Liquidación Recogida R.S.U. Octubre 2012. REC 2/2013.	75.276,60
Liquidación Recogida R.S.U. Noviembre 2012. REC 2/2013.	73.057,80
<b>TOTAL</b>	<b>694.822,59</b>

Fuente: Formularios F1 y F2, expedientes REC y muestra de facturas.

CUADRO Nº 2

Se observa que estos gastos se corresponden con liquidaciones de carácter mensual referentes a la segunda parte del año y que han requerido un reconocimiento extrajudicial, tal y como se verá con posterioridad, dada la insuficiencia de consignación presupuestaria para poder afrontarlos. La última mensualidad del año, correspondiente al mes de diciembre de los ejercicios 2011 y 2012, a diferencia de las mensualidades previas inmediatas, no se ha aprobado con posterioridad mediante su reconocimiento extrajudicial sino que se ha aplicado directamente a los créditos del presupuesto en vigor.

El importe de las liquidaciones es similar en cada periodo oscilando en un intervalo próximo de cifras. Según se ha podido analizar, los conceptos liquidados corresponden de forma principal al Canon de recogida de residuos si bien recogen conceptos adicionales como un Canon por lavado y Cánones Especiales y por Exceso.

### **III.1.2. INCIDENCIA EN LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA**

El porcentaje o peso específico que constituyen las obligaciones aprobadas mediante el Reconocimiento extrajudicial de créditos sobre el total de las Obligaciones Reconocidas Netas en cada uno de los ejercicios objeto de fiscalización es el que se presenta en el siguiente cuadro:

**Comparación Obligaciones Reconocidas Netas con REC**

Obligac. Rec. Netas / REC	Medina del Campo (Valladolid)		
	Oblig. Rec. Netas	Importe REC	% Rec / Oblig.
<b>2012</b>	16.528.999,65	486.292,20	3,0
<b>2013</b>	15.970.297,65	443.472,30	2,8
<b>Diferencia interanual</b>	-558.702,00	-42.822,96	-0,2

**CUADRO N° 3**

Como se observa, los porcentajes se sitúan alrededor del 3% en ambos ejercicios, produciéndose una ligera disminución de 2012 a 2013 en consonancia con la propia disminución experimentada por las Obligaciones Reconocidas Netas.

Tal y como se ha expuesto en la presentación del apartado III.1, el reconocimiento de obligaciones de forma extemporánea, con posterioridad al ejercicio en que se han producido los actos o hechos económicos, esto es, las prestaciones de bienes o servicios o en general las transacciones, constituye la inaplicación en los ejercicios de origen de diversos principios contables conducentes todos ellos a la formulación de las cuentas anuales de forma que expresen fielmente la imagen del patrimonio, de la situación financiera así como de la ejecución del presupuesto y de los resultados del Ayuntamiento. A partir de ello, considerando que se produce una distorsión de los resultados del ejercicio, se ha comprobado el efecto o incidencia de las obligaciones aprobadas mediante REC en los diferentes estados y magnitudes de carácter presupuestario y financiero, con el objetivo de determinar el importe que habrían alcanzado de haberse producido el reconocimiento de obligaciones debidamente, en estricta aplicación del principio presupuestario de anualidad o

temporalidad y de los principios de registro, prudencia, devengo e imputación de la transacción. La información corresponde al ejercicio 2012 en virtud de los Reconocimientos extrajudiciales de créditos aprobados en 2013 y en el propio ejercicio 2012.

Según se deduce de los Anexos 2, 3, 4 y 5, diversos resultados y parámetros se habrían visto afectados por la corrección de las obligaciones del ejercicio corriente como principalmente, el Resultado presupuestario, el Ahorro neto y los cálculos referentes a la Estabilidad presupuestaria, si bien la corrección de estos parámetros en el ejercicio 2012 podría compensarse, en una perspectiva plurianual, con los ajustes que se habrían producido en los ejercicios anterior y posterior al mismo en virtud de los Reconocimientos extrajudiciales de créditos aprobados.

### **III.1.3. ENDEUDAMIENTO COMERCIAL**

Las obligaciones aprobadas mediante REC correspondientes a los capítulos 2 y 6 pueden identificarse con deudas de carácter comercial del Ayuntamiento, esto es, con sus proveedores de bienes y servicios, dado que se trata de los capítulos en que habitualmente se registran estos acreedores. Teniendo esto en cuenta, se procede a presentar la información, en primer lugar, del endeudamiento total de la entidad, y, en segundo lugar, del endeudamiento de carácter comercial, a efectos de analizar la incidencia que sobre este último han tenido las obligaciones aprobadas mediante el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos.

#### **Endeudamiento Total**

Ejercicios	Entidad Local		
	Endeudamiento financiero	Endeudamiento Comercial	Total
<b>2012</b>	9.454.241,09	1.194.344,99	10.648.586,08
<b>2013</b>	8.449.437,68	1.041.251,90	9.490.689,58
<b>Variación interanual</b>	<b>-1.004.803,41</b>	<b>-153.093,09</b>	<b>-1.157.896,50</b>

CUADRO Nº 4

Según se ha podido comprobar, en las cifras de endeudamiento comercial no han tenido incidencia, en ninguno de los ejercicios objeto de fiscalización, las obligaciones aprobadas mediante REC, ya que se ha producido el pago de todas ellas a lo largo del año de su aprobación.

En el análisis general de la situación del endeudamiento del Ayuntamiento, de la información del cuadro 4 se deduce una disminución de 2012 a 2013 del endeudamiento tanto de carácter financiero como de carácter comercial. La disminución del primero se sitúa en un 10,6% y del segundo en un 12,8%. En 2013 tan solo se contrae deuda financiera por 245.000 euros en virtud

de la formalización de una operación de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones del ejercicio 2012, de forma que la disminución del endeudamiento financiero total se relaciona con las amortizaciones practicadas en este año. De la misma manera, en 2012, no se contrajo deuda financiera, produciéndose una disminución de este tipo de endeudamiento con respecto al ejercicio anterior, 2011, donde se hubo de reconocer la operación por Devolución de la participación en tributos del Estado del ejercicio 2009. En consonancia con ello, la certificación de obligaciones en virtud del Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, no requirió la concertación de un crédito para afrontar el pago, de forma que no se produjo en este año sustitución de endeudamiento de carácter comercial o a corto plazo por el de carácter financiero o a largo.

En este contexto, el Capital Vivo a 31 de diciembre de 2013 se habría situado en un porcentaje situado en torno al 48% de los recursos corrientes liquidados en este ejercicio, inferior aún al porcentaje en el que se habría situado en el ejercicio anterior, en torno al 55%, y por tanto muy por debajo del límite del 75% previsto normativamente a efectos de poder concertar operaciones de crédito a largo plazo para financiar inversiones sin necesidad de autorización del órgano de Tutela financiera de la Junta de Castilla y León. Ello, en virtud de lo previsto por el Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, con la modificación operada por la Ley PGE para el ejercicio 2013.

Tal y como puede verse en el Anexo nº 6 se ha tomado como endeudamiento de carácter comercial aquel que viene dado por los saldos acreedores de los capítulos 2 y 6 del presupuesto de gastos, con adición del saldo de la cuenta 413 de acreedores pendientes de aplicar a presupuesto, correspondiente a estos mismos capítulos. Por su parte, la información del endeudamiento financiero se deduce de los saldos de las cuentas de los subgrupos 15 y 17 del PGCAL. El porcentaje de Capital Vivo sobre los ingresos corrientes liquidados se ha tomado de los cálculos efectuados por la Intervención en el informe a la liquidación de los correspondientes presupuestos, los cuales coinciden de forma aproximada con las comprobaciones que han podido efectuarse. En estos cálculos, se ha descontado el importe de la Devolución de la participación en tributos del Estado de los ejercicios 2008 y 2009 en virtud de las previsiones legales al efecto.

### **III.2. COMPROBACIÓN DE EXPEDIENTES**

Según se ha indicado en el cuadro nº 1, se han tramitado dos expedientes de Reconocimiento extrajudicial de créditos en el ejercicio 2012 y uno en el ejercicio 2013.

A continuación se muestra su detalle:

#### **Detalle por Expedientes**

<b>Nº expte</b>	<b>Nº justificantes</b>	<b>Importe</b>
1/2012	124	461.230,87
2/2012	7	25.061,33
2/2013*	67	443.469,24
<b>Total</b>	<b>198</b>	<b>929.761,44</b>

\*Numeración asignada por el Ayuntamiento teniendo en cuenta que el expediente 1 no fue aprobado

CUADRO Nº 5

Como se ha señalado anteriormente, una parte del gasto reconocido del REC 1/2012, por 95.680,48 € derivó de la relación certificada de obligaciones en virtud del Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, que ascendió a un total de 116.854,99 €. La diferencia entre estas dos cantidades, por 21.174, 51 euros, corresponde a una factura del ejercicio 2010 relacionada con un gasto que, según la información facilitada, figuraba debidamente comprometido a fin del ejercicio 2011, por lo que, asimismo, en virtud de esta información, el mismo habría sido reconocido por el Alcalde y no por el Pleno.

El Real Decreto-Ley 4/2012 constituyó una de las principales medidas de carácter excepcional aprobadas en los últimos años por el Gobierno de la Nación, dirigida al saneamiento y depuración del endeudamiento de carácter comercial o de las deudas con proveedores de las entidades locales. Como continuación de la misma se aprobó el Real Decreto-Ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se creó el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.

El Real Decreto-Ley 4/2012 establecía la necesidad de que se certificasen todas las obligaciones pendientes de pago con anterioridad al 1 de enero de 2012, que cumplieren una serie de requisitos entre los que principalmente se encontraba el que la recepción en el registro administrativo de la entidad local de la correspondiente factura hubiera tenido lugar antes de la citada fecha así como que se tratase de contratos de obras, servicios o suministros incluidos en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cabe considerar que los gastos certificados por el Ayuntamiento en virtud de este RD-Ley 4/2012 cumplían los requisitos señalados en el apartado anterior y tratándose de obligaciones vencidas, líquidas y exigibles procedió dicha certificación.

En el momento de aprobación de los expedientes se encontraba en vigor el Presupuesto definitivamente aprobado para cada uno de los ejercicios, el cual comprendía una regulación idéntica, a través de las Bases de ejecución, de los Reconocimientos extrajudiciales de créditos. A continuación se transcriben los requisitos establecidos por la Base de ejecución 8ª del presupuesto de los ejercicios 2012 y 2013 relacionados con la tramitación del expediente de Reconocimiento extrajudicial de créditos:

- *“Informe justificativo suscrito por el técnico responsable del servicio gestor del gasto y conformado por el Concejal correspondiente, sobre los siguientes extremos:*
  - o *Justificación de la necesidad del gasto efectuado y causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo.*
  - o *Fecha o periodo de realización.*
  - o *Importe de la prestación realizada.*
- *Factura detallada de la prestación realizada debidamente conformada por los responsables del servicio y, en su caso, certificación de obra.*
- *En el caso que sea necesaria la tramitación de una modificación de créditos, solicitud al concejal de Hacienda para su incoación.*
- *Cualquier otro documento que se estime necesario para una mejor justificación del gasto.”*

Por su parte, la Base de ejecución 25ª se refiere a la documentación suficiente para proceder al reconocimiento de las obligaciones, requiriendo, para el caso de las facturas, la firma por el jefe o responsable del servicio acreditativa de su conformidad con el servicio prestado o la actividad realizada, así como, adicionalmente, la firma del Concejal-Delegado o, en su caso, del Alcalde. Para las facturas relacionadas con atenciones protocolarias se establece el requisito mínimo de la firma del Concejal-Delegado y conforme del Alcalde.

Todos los expedientes se han aprobado mediante acuerdo de Pleno y cuentan con Informe de Intervención y una Relación de los justificantes aprobados. Asimismo, han sido dictaminados por la Comisión informativa correspondiente al efecto. A continuación se expone el detalle cronológico relacionado con la documentación administrativa incluida en los expedientes:

<b>EXPEDIENTES REC AÑOS 2012 Y 2013</b>	<b>Expte 1/2012</b>	<b>Expte 2/2012</b>	<b>Expte 2/2013</b>
Memoria-providencia de la concejalía de hacienda	20/03/2012	18/07/2012	14/05/2013
Informe de la intervención	22/03/2012	18/07/2012	16/05/2013
Propuesta de acuerdo al pleno por la Concejalía de Hacienda	22/03/2012	19/07/2012	16/05/2013
Dictamen favorable de la comisión especial de cuentas	26/03/2012	27/07/2012	21/05/2013
Aprobación por el Pleno en sesión ordinaria. ( Mayoría simple)	26/03/2012	30/07/2012	27/05/2013

CUADRO N° 6

La competencia Plenaria se deriva de lo previsto por el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, así como por el artículo 50 apartado 12 del ROFRJ. La parte en la que se reflejan los Antecedentes de los acuerdos adoptados, se refieren a la realización de prestaciones y suministros en ejercicios anteriores para los que no existía consignación presupuestaria en el ejercicio de procedencia y a la necesidad de proceder al reconocimiento y pago de las obligaciones pues en caso contrario se originaría un enriquecimiento injusto para la administración.

Por su parte, de los Informes de Intervención pueden destacarse los siguientes aspectos:

- Reconociendo la situación de inexistencia de crédito en los ejercicios de origen, comienzan señalando lo prevenido por el artículo 173.5 del TRLHL en cuanto a la prohibición de adquirir compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos previstos y el vicio de nulidad de pleno derecho que vendría dado por los acuerdos que lo infringiesen, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiese lugar.
- La posibilidad de reconocer obligaciones de ejercicios anteriores, en virtud de la excepción al principio de anualidad o temporalidad de los créditos dada por el artículo 60.2 del RDP. En consonancia con ello se apunta, en el mismo sentido en que lo hacen los acuerdos adoptados, el enriquecimiento injusto que se originaría en caso de no proceder al reconocimiento de las obligaciones.
- Que los documentos justificativos contienen el visto bueno tanto del jefe o responsable del servicio como del Alcalde o concejal delegado de Área, quedando acreditado, en consecuencia, que la adquisición o prestación del bien o servicio se recibió de conformidad.



- Sin perjuicio de ello, se manifiesta expresamente que la fiscalización favorable del expediente se realiza sin que ello suponga su conformidad con el procedimiento seguido para la realización de determinados gastos.
- En consonancia con lo señalado, la Relación de facturas que acompaña a los expedientes, incluye en su apartado de observaciones, para un determinado número de justificantes, que *“no consta procedimiento de contratación ajustado a los trámites exigidos por la normativa de contratos del sector público”*.

En virtud de ello y de la información facilitada por el Ayuntamiento cabe considerar la existencia de reparos efectuados por la intervención, en el momento de informar el expediente, sobre una parte de los gastos que se someten a aprobación, relacionados con incumplimientos en materia de contratación administrativa, según el siguiente detalle:

**Facturas con Reparos de Intervención. Procedimiento de contratación.**

Expediente			Facturas con reparo (*)		% Reparos s/ Expte		% Reparos s/ Total REC	
Nº Expediente	Nº Facturas	Importe	Nº Facturas	Importe	Nº Facturas	Importe	Nº Facturas	Importe
01/2012	124	461.230,87	35	103.020,87	28,2	22,3	17,7	11,1
02/2012	7	25.061,33	3	20.085,83	42,9	80,1	1,5	2,2
02/2013	67	443.469,24	1	1.300,18	1,5	0,3	0,5	0,1
<b>Total</b>	<b>198</b>	<b>929.761,44</b>	<b>39</b>	<b>124.406,88</b>	-	-	<b>19,7</b>	<b>13,4</b>

CUADRO Nº 7

Como puede observarse, el detalle de gastos afectados asciende a 124.406,88 euros y a 39 facturas o justificantes, esto es, a un 19,7% y 13,4%, respectivamente, del total de gastos y facturas. Esta incidencia tiene su mayor peso en el REC 1/2012, si bien la misma resulta especialmente significativa en relación con el REC 2/2012, donde afecta al 42,9% de los justificantes y al 80,1% del gasto.

Sobre estos reparos o apreciaciones emitidos por la Intervención en el momento de informar el expediente, no se produjo pronunciamiento ni resolución expresa por parte del Pleno.

En virtud de la información y documentación obrantes en los expedientes y que se ha presentado, puede concluirse que el Ayuntamiento de Medina del Campo ha utilizado la figura del Reconocimiento extrajudicial de créditos como forma de convalidación de un conjunto de gastos producidos en ejercicios anteriores para los que no existía consignación presupuestaria y sobre los que la Intervención señalaba, referente a algunos de ellos, incumplimientos relacionados con su contratación administrativa. Aspectos a los que habría que añadir la ausencia, en algunos casos, del

informe justificativo de la necesidad del gasto efectuado y de las causas de incumplimiento del procedimiento, según previsión de la Base de ejecución 8ª, tal y como se deduce del análisis de la muestra de operaciones que se realiza más adelante.

La convalidación señalada en el párrafo anterior se habría producido en virtud de la realidad y efectividad de las prestaciones de los bienes o servicios, y, en definitiva, por apelación al denominado Enriquecimiento injusto de la administración y al legítimo derecho al cobro del tercero o proveedor.

Debe señalarse que el Enriquecimiento injusto constituye una figura de nuestro Derecho consagrada por la jurisprudencia, que siguiendo un criterio antiformalista ha venido a considerar que la forma, por importante que sea, no constituye en sí misma un fin, sino que es un instrumento de control de la actividad administrativa establecido en previsión de que sean satisfechas las exigencias y los objetivos que dicha actividad persigue, en realización de los intereses colectivos. De esta forma, la posible consecuencia anulativa del incumplimiento de las formalidades impuestas a la contratación administrativa no podría impedir el legítimo derecho al cobro, por parte de los terceros o contratistas relacionados con la administración, cuando pueda acreditarse la efectividad y realidad de las prestaciones; esto es, el suministro o realización material, por los mismos, de los bienes o servicios. En base a ello se manifiesta la existencia de dos configuraciones del Enriquecimiento injusto, como fuente de obligaciones y como principio general del Derecho.

Dicho esto, debe tenerse en cuenta que el art. 173.5 del TRLHL establece que no podrán adquirirse compromisos de gasto por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma; por su parte, el art. 32 del TRLCSP establece como causas de nulidad de derecho administrativo, por una parte, la carencia o insuficiencia de crédito, y, por otra, las indicadas en el art. 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, entre las que destaca la referida a dictar actos prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legal establecido.

Teniendo en cuenta que las obligaciones de la Hacienda Pública nacen de la ley, de los negocios jurídicos y de los actos o hechos que según derecho las generan, y que el supuesto de insuficiencia de crédito se encuentra en todos los expedientes comprobados y los incumplimientos en materia de contratación y de procedimiento administrativo se señalan para una parte de ellos, (con carácter general, debe tenerse presente que se trata de gastos sobrevenidos no fiscalizados

previamente, para los que la ausencia de consignación constituye en sí misma un defecto procedimental relacionado con su contratación, a tenor del artículo 109 del TRLCSP que prevé la incorporación al expediente de contratación de un certificado de existencia de crédito), pudiendo en ambos casos constituir causas de nulidad, no hubiera cabido su convalidación en los términos del art. 67 de la LRJPAC, prevista para subsanar los vicios de que adolecen los actos anulables, pudiendo haber sido procedente, sin embargo, su Revisión de oficio y declaración de nulidad en los términos del art. 102 de la propia LRJPAC. Los efectos principales de esta declaración los reconoce el art. 35 del TRLCSP al preceptuar que se extiende a la nulidad misma del contrato existente, en su caso.

En el mismo sentido se pronuncia el Dictamen 1724/2011 del Consejo de Estado al establecer que “la Administración no puede partir de que un acto es nulo como fundamento para remediar un daño por haber sido antijurídico sin que haya precedido previa declaración de tal nulidad, por lo que deberá tramitarse el correspondiente procedimiento de Revisión de oficio del contrato”.

En función de lo señalado se dan argumentos en contra de la aprobación de estos gastos de carácter extemporáneo por el Ayuntamiento sin más consideración que la que se refiere a su reconocimiento o convalidación implícita. Argumentos, que, como se ha señalado, podrían haber dado lugar a considerar, en determinados casos, la posible existencia de vicios de nulidad de pleno derecho en el contexto de una revisión de oficio de los actos, según prevé el artículo 102 de la LRJPAC.

Por tanto, teniendo en cuenta que para poder proceder al pago de las obligaciones es necesario seguir el procedimiento que establece el TRLCSP, la LRJPAC y la normativa presupuestaria dada por el TRLHL y el RDP, hubiera sido necesario realizar una valoración, e incorporarla al expediente, acerca de si concurrían circunstancias que aconsejaran recurrir a la figura del REC por sí sola, como acto de convalidación implícita de los gastos, como por ejemplo contratos menores, suministros o servicios prestados efectivamente y agotados, o valoraciones de coste de oportunidad y económico de acudir a un procedimiento o a otro, o si hubiese sido necesario proceder, de forma previa al reconocimiento de la deuda fuera de la vía judicial y al citado pago, a efectuar la declaración de nulidad de los actos correspondientes, algo que se ha podido constatar que el Ayuntamiento no efectuó para ninguno de los gastos, en ninguno de los expediente comprobados.

En el contexto de esta declaración y procedimiento de revisión debería producirse, en primer lugar, la investigación por parte de los órganos gestores y de contratación a efectos de asegurar el legítimo derecho del contratista o tercero, bajo un principio de buena fe y confianza legítima, impidiendo que una voluntad maliciosa o iniciativa propia del mismo pudiera redundar en su protección o beneficio, frente a la Administración, por invocación a la institución del Enriquecimiento injusto. En segundo lugar, la confección de la liquidación del contrato, incluyendo necesariamente en el coste la valoración del Enriquecimiento injusto de la Administración y en consonancia con ello la recepción formal de las prestaciones antes de proceder al Reconocimiento Extrajudicial del Crédito. En el caso de obras, la aprobación del proyecto correspondiente que se ajuste a la efectiva realización y perfecta definición del gasto que se reconoce.

En todo caso, los expedientes por los que se reconocieron extrajudicialmente las obligaciones debieron recoger todas las actuaciones y requisitos prescritos por la Base de ejecución 8ª del Presupuesto, como especialmente la justificación de la necesidad del gasto efectuado y causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo correspondiente. Este informe justificativo debe asimismo contener la justificación de que las unidades utilizadas son las estrictamente necesarias para la ejecución de la prestación y que los precios aplicados son correctos y adecuados al mercado o se contienen en el cuadro de precios adecuado. Ello en orden a la adecuada valoración de las obras, servicios o prestaciones reclamadas, a su recepción, y a fijar el legítimo derecho del acreedor en virtud y por apelación al Enriquecimiento injusto. Según se deduce de las actuaciones de comprobación llevadas a cabo en el apartado III.3, no en todos los casos se aplicó estrictamente el contenido de la Base 8.

### **III.3. COMPROBACIÓN Y ANÁLISIS DE JUSTIFICANTES**

A partir de la información y documentación recibidas del Ayuntamiento, se ha seleccionado una muestra de 35 facturas o justificantes de gasto, por importe total de 823.893,38€ a efectos de su análisis y comprobación. Veinte de ellas, que suman 426.207,52 €, están incluidas en los REC tramitados en el año 2012, y 15 por un importe de 397.685,86 € en el año 2013.

La selección, que se muestra en el siguiente cuadro, se ha realizado conforme a lo establecido en el apartado II.2 del presente informe.

## Gastos Seleccionados en la Muestra

EXPEDIENTE REC	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE
1/2012	11	22/10/2010	2.320,00
1/2012	CI0453801696	22/12/2010	8.532,30
1/2012	CI0509266779	22/07/2011	8.773,34
1/2012	CI0522632430	22/09/2011	9.235,72
1/2012	10MC00180	30/06/2010	1.679,03
1/2012	04973/11	14/07/2011	3.439,70
1/2012	RF-8978	15/11/2011	4.130,00
1/2012	12533	15/12/2011	3.827,92
1/2012	0700117	30/11/2011	2.950,00
1/2012	CI0529351916	22/10/2011	14.962,44
1/2012	11MC00304	31/12/2011	27.821,44
1/2012	SN 9	06/10/2011	78.802,09
1/2012	S/N 10	07/11/2011	75.017,91
1/2012	SN 11	12/12/2011	76.498,57
1/2012	SN 1	10/01/2012	80.622,77
1/2012	0020032945	30/11/2011	2.360,00
1/2012	7000944	30/11/2011	4.248,00
2/2012	423	21/09/2011	1.750,46
2/2012	CIO536082950	22/11/2011	8.867,83
2/2012	12MC00002	11/01/2012	10.368,00
2/2013	5100238391	30/06/2011	566,40
2/2013	0020025148	01/08/2009	1.200,00
2/2013	0020022379	27/11/2008	2.436,00
2/2013	PUB03-53	31/03/2010	983,68
2/2013	T1-0-61508	29/06/2009	1.018,64
2/2013	78/11	07/02/2011	1.000,00
2/2013	Julio 2012	20/08/2012	77.041,61
2/2013	Agosto 2012	20/09/2012	80.114,89
2/2013	Septiembre 2012	23/10/2012	78.390,35
2/2013	Octubre 2012	20/11/2012	75.276,60
2/2013	Noviembre 2012	27/12/2012	73.057,80
2/2013	6551	26/07/2012	37,60
2/2013	001142	20/08/2009	993,89
2/2013	T1-0-68283	25/09/2010	4.003,56
2/2013	PUB08-50	31/08/2009	1.564,84
<b>Total</b>			<b>823.893,38</b>

CUADRO Nº 8

Con carácter general se produce el cumplimiento en los justificantes de los requisitos establecidos por el artículo 6 del Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido en relación con la numeración de las facturas, fecha de expedición, nombre o denominación del obligado a expedir y del destinatario, NIF y Domicilio de ambos, descripción de las operaciones, fecha, y, en su caso, tipo impositivo y cuota tributaria. Como justificante de las operaciones de transferencias corrientes a la Mancomunidad, se presenta un oficio por el que el Presidente de la misma solicita el ingreso, adjuntando una liquidación de los servicios prestados, de forma mensual.

En lo que se refiere al registro de los justificantes, debe señalarse, por un lado, que tan solo en el caso de los escritos o documentos por los que se comunica la liquidación del servicio de recogida de R.S.U figura anotación de entrada en el registro general del Ayuntamiento, no figurando para el resto de justificantes. Por otra parte, se ha comprobado el apunte en el Registro de facturas de la Intervención a que se refiere el artículo 5 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y la propia Base de ejecución 26ª del presupuesto. El número de registro de factura, si bien no la fecha del mismo, figura, para una parte mayoritaria de los gastos, en el sello por el que se les da el visto bueno. No obstante, debe señalarse que la comprobación de este registro se deduce, para aquellos justificantes que no han pasado por su apunte previo en la cuenta 413, de una anotación manual sobre el referido sello, deduciéndose de forma directa, mayoritariamente, para aquellos que sí lo han hecho, del documento contable OPA, de carácter extrapresupuestario.

Un 51,4% de las facturas o justificantes de la muestra se ha registrado previamente en la cuenta 413 de acreedores pendientes de aplicación, produciéndose dicho apunte, en el caso de una de ellas, con posterioridad a la fecha de fin de ejercicio. Tal y como se ha señalado en el párrafo anterior, en la mayor parte de estos justificantes, con excepción de las transferencias a la mancomunidad del REC 2/2013, figura el número de registro de factura en el documento contable extrapresupuestario.

Otro aspecto comprobado es el que se refiere a la existencia en los justificantes de gasto de una anotación de conformidad por la que se acredite su adecuación con el bien o servicio prestado, de acuerdo con las condiciones contractuales y los precios pactados, realizada por el responsable del

servicio. Esta previsión, en consonancia con lo señalado tanto por el apartado g) del artículo 9.2 del RDP como 59.1 del mismo, es recogida tanto por la Base 8 antes citada, en relación con los Reconocimientos extrajudiciales de créditos, como, con carácter general, por la Base de ejecución 25ª. En base a ello, se ha comprobado que sobre las facturas o justificantes de gasto existe un sello estampado del ayuntamiento, en el que figura tanto el visto bueno del jefe de servicio como el del alcalde o concejal delegado de área, si bien no figura la fecha en que se ha producido la firma.

En relación con las operaciones de transferencias a la Mancomunidad, el visto bueno se realiza sobre el oficio por el que el Presidente de la misma solicita el ingreso de las cantidades correspondientes. Sobre el análisis de estas operaciones, a partir de la información facilitada, se pueden destacar los siguientes aspectos:

- Según la contabilidad del ayuntamiento a este gasto se le atribuye naturaleza económica de Transferencia de carácter corriente e incluye como justificante del mismo diversos conceptos, señalados en el apartado III.1.1, y que, según informe emitido por el secretario-interventor de la Mancomunidad corresponden a los servicios de recogida de contenedores, transporte de los residuos al centro de tratamiento y al pago de un canon de vertido, contratados con la sociedad C.E.S.P.A, S.A.
- En cuanto a su naturaleza jurídica, se ha comprobado a través de los Estatutos de la Mancomunidad Tierras de Medina, publicados en el BOCyL con fecha 11 de abril de 1991, la previsión, entre sus recursos, de aportaciones por parte de los municipios integrantes, aprobadas por el Consejo de la Mancomunidad, en la medida en que las Tasas inherentes a la prestación del servicio no cubriesen su coste. Según se ha podido comprobar la imposición y exacción de estas tasas la realiza el Ayuntamiento y no la Mancomunidad, lo cual no se corresponde con lo previsto en los Estatutos inicialmente aprobados de esta última.
- En función de lo señalado en el punto anterior, cabe considerar que las transferencias que se realizan de forma repetitiva y periódica responden a este carácter deficitario del servicio, y en virtud de ello son aprobadas por el Consejo de la Mancomunidad y comunicadas al Ayuntamiento.

El análisis de todo ello y las evidentes y reiterativas dificultades presupuestarias permiten concluir que el Ayuntamiento de Medina del Campo no ejerce un control adecuado de las cantidades que se transfieren a la Mancomunidad Tierras de Medina, sin que su origen quede

claramente establecido, en atención a lo previsto en los estatutos de esta última, ni exista una estimación precisa del déficit que presumiblemente da lugar a ellas. Tampoco se produce un control adecuado por parte de la Intervención, en el ejercicio de las funciones de control y fiscalización previstas en los artículos 213 y siguientes del TRLHL, de forma que se den las circunstancias que permitan que la misma ejerza una intervención previa de estos gastos, ni adicionalmente se ejerce un control con posterioridad o un control financiero de las transferencias de carácter corriente que se realizan.

Por lo demás, con carácter general, se ha comprobado que no existe el informe justificativo a que se refiere la Base 8 del presupuesto, por el que se justifique la necesidad del gasto y las causas de incumplimiento del procedimiento.

### **III.4. ANÁLISIS DEL ORIGEN Y CAUSA DE LAS OBLIGACIONES**

La causa que ha motivado la tramitación de los distintos expedientes de Reconocimiento extrajudicial de crédito, de acuerdo con los acuerdos adoptados, los Informes de Intervención, la información facilitada por el Ayuntamiento y las actuaciones de comprobación llevadas a cabo, ha sido que los gastos no se han podido aplicar a su ejercicio de procedencia por carecer de consignación presupuestaria. El formulario facilitado establece cuatro conceptos o categorías diferentes, si bien todas ellas se relacionan con la inexistencia o insuficiencia de crédito para afrontar el gasto. Entre las causas relacionadas figura la de gasto inaplazable o la de extravío de factura. A continuación se muestra este detalle:

<b>Causa</b>	<b>Año</b>	<b>Importe</b>	<b>Número</b>
<b>Sin consignación presupuestaria en el ejercicio de procedencia</b>	2012	461.230,87	124
	2013	36.868,47	29
<b>Gasto inaplazable. Credito insuficiente</b>	2012	11.218,00	2
	2013	400.781,28	30
<b>Gasto ordinario. Extravio de factura</b>	2012	11.113,13	4
	2013	5.822,55	8
<b>Gasto ordinario. Credito insuficiente en 2011</b>	2012	2.730,20	1
	2013	0,00	0
<b>Total</b>	<b>2012</b>	<b>486.292,20</b>	<b>131</b>
	<b>2013</b>	<b>443.472,30</b>	<b>67</b>

CUADRO N° 9



Puede señalarse que en ningún caso, existía un compromiso de gasto anterior debidamente adquirido, de forma que la falta de reconocimiento de las obligaciones pudiese atribuirse a meros defectos o dificultades de gestión a fin de ejercicio que hubieran tenido como consecuencia natural la adopción, a sus efectos, de un expediente de incorporación de remanentes en el ejercicio siguiente.

Teniendo en cuenta el señalado origen de las obligaciones y la propia mención que efectúa la Intervención a través de su informe, no hay constancia de que se hayan adoptado medidas de exigencia de responsabilidades de carácter administrativo que pudieran derivarse tanto de la realización de gastos sin consignación presupuestaria, según previsión del art. 173.5 del TRLHL, como, en materia de contratación administrativa, de daños causados a la Administración por sus autoridades y personal o de infracciones o aplicación indebida, por los mismos, de la normativa contractual del sector público, según lo establecido en la Disposición adicional decimonovena del TRLCSP. En virtud de ello, las responsabilidades administrativas podrían resultar de carácter patrimonial, regulándose a través del Capítulo 2 del Título 10 de la LRJPAC y del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento de la Administración sobre Responsabilidad Patrimonial o bien de carácter disciplinario, en virtud de lo regulado al respecto por el Título 7 del Estatuto Básico del Empleado Público, el TRRL y la legislación de la función pública de la Comunidad Autónoma, en función del tipo de falta, leve, grave o muy grave.

También la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, si bien no vigente en los ejercicios objeto de fiscalización, incorpora infracciones derivadas del incumplimiento de la LOEPySF, entre las que, en el ámbito económico-presupuestario, destacan las que se impondrán a quienes comprometan gastos, liquiden obligaciones y ordenen pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la normativa presupuestaria, en consonancia con lo ya previsto muy anteriormente por el art. 177 de la LGP. Esta infracción queda calificada como muy grave y a ella correspondería, según el art. 30 de la Ley 19/2013, la inhabilitación para ocupar cargo público durante un periodo de entre cinco y diez años así como de su comisión derivaría la obligación de restituir las cantidades satisfechas indebidamente y la obligación de indemnizar a la Hacienda Pública.

Finalmente, parte del REC 1/2012 derivó de la relación certificada de obligaciones en virtud del Real Decreto-Ley 4/2012, no constando que ninguna de las obligaciones aprobadas mediante el

Reconocimiento extrajudicial de créditos en el ejercicio 2013 se haya incluido o derivase de los decretos aprobados en 2013, que al igual que el Real Decreto-Ley 4/2012, preveían, entre otras, la liquidación de deudas con proveedores. Estos vinieron dados por el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo y el Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.

### **III.5. COMPROBACIÓN Y ANÁLISIS DE LA CONTABILIZACIÓN Y EL PAGO**

En relación con la contabilización de las obligaciones aprobadas mediante el Reconocimiento extrajudicial de créditos en los ejercicios objeto de fiscalización, un aspecto previo a analizar es el que viene dado por su apunte o anotación en la cuenta 413 de acreedores pendientes de aplicar a presupuesto. Y es que la Regla 71 de la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local señala que "Cuando dentro de un ejercicio no se hubiera podido efectuar el reconocimiento de obligaciones correspondientes a gastos realizados o bienes y servicios efectivamente recibidos en el mismo, se registrará, al menos a 31 de diciembre, un acreedor a través de la cuenta 413 «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», que quedará saldada cuando se registre la imputación presupuestaria de la operación".

A continuación se presenta la información de esta cuenta a 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior al de aprobación de los expedientes REC, comparando su saldo acreedor con el montante aprobado con posterioridad:

#### **Comparación 413-REC**

<b>Ayuntamiento</b>			
<b>2012</b>		<b>2013</b>	
<b>413 a 31/12/2011</b>	<b>REC 2012</b>	<b>413 a 31/12/2012</b>	<b>REC 2013</b>
349.419,39	486.292,20	399.663,65	443.469,24

**CUADRO N°10**

En relación con el ejercicio 2012, la diferencia se sitúa en 136.872,81 €teniendo en cuenta las siguientes incidencias:

- Con respecto al REC 1/2012, por 461.230,87 € un importe de 321.346,75 € correspondiente a 95 facturas, se ha registrado de forma previa en la cuenta 413 a 31 de diciembre de 2011 y otro, por 4.658,25 € relacionado con 8 justificantes, lo ha sido con posterioridad a dicha fecha y de forma previa a su reconocimiento extrajudicial. Por tanto, un gasto por 135.225,87 € de este expediente habría quedado sin anotar en esta cuenta. Adicionalmente, una parte del gasto registrado en la cuenta 413 a fin del ejercicio 2011, por 28.072,64 € no se ha reconocido posteriormente, en el ejercicio 2012.
- Con respecto al REC 2/2012, por 25.061,33 € ninguno de los gastos se ha apuntado previamente en la cuenta 413.

En relación con 2013, la diferencia alcanza 43.805,59 € con las siguientes incidencias:

- Una cantidad de 47 facturas o justificantes de gasto, por importe de 46.379,22 € no se han registrado en la cuenta 413, frente a 20, por 397.090,02 € en las que sí se ha hecho. Adicionalmente, una cantidad de 2.573,63 € figura en esta cuenta sin que, a lo largo del ejercicio 2013, se hayan reconocido de forma extrajudicial.

Con todo ello, en relación con 2012, un 66,1% de las obligaciones reconocidas extrajudicialmente se habrían registrado en la cuenta de Acreedores pendientes de aplicar a presupuesto, a 31 de diciembre del ejercicio anterior, y un 67% lo habría sido de forma previa a su reconocimiento. En relación con 2013, el 89,5% de las obligaciones aprobadas mediante REC se registraron, a 31 de diciembre del ejercicio 2012, en la cuenta 413.

Con posterioridad, se ha verificado la aplicación presupuestaria de las obligaciones y consecuente saldo de la cuenta de acreedores pendientes de aplicar a presupuesto.

La aprobación y reconocimiento de las obligaciones de los tres expedientes de Reconocimiento extrajudicial comprobados y analizados se efectuó con cargo a los créditos iniciales del Presupuesto correspondiente, en vigor, sin requerir la realización de modificaciones presupuestarias al efecto. Si bien en el momento de iniciarse la tramitación del REC 1/2012 figuraba prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior, con posterioridad, en el momento de aprobación del mismo, se encontraba ya definitivamente aprobado el presupuesto del ejercicio 2012.

Se ha verificado que en todos los casos, se ha emitido el correspondiente documento ADO (autorización, disposición y reconocimiento de la obligación), así como la relación contable de

mandamientos de pago, y en su caso, el documento OPA (gasto pendiente de aplicar a presupuesto) y el documento PMP (Propuesta de Mandamiento de pago por concepto no presupuestario). En virtud de ello, finalmente, se ha podido constatar la realización material del pago de todas las obligaciones aprobadas mediante REC a lo largo de los ejercicios en que han sido aprobadas y reconocidas. En todo caso, los pagos se han financiado con recursos generales de la entidad local, no procediendo de recursos afectados ni aún en el caso de las obligaciones certificadas del Real Decreto-Ley 4/2012, para las que no se requirió la formalización de operación de crédito a largo plazo. Los pagos se realizaron de forma directa. La cuenta 555 carece de movimientos relacionados con el REC.

## **IV. CONCLUSIONES**

En este apartado se incluyen las conclusiones que se desprenden del trabajo efectuado, con los objetivos, el alcance y las limitaciones señalados en el apartado II.

### **A.- SOBRE LA SITUACIÓN Y ANÁLISIS**

- 1) El Ayuntamiento de Medina del Campo ha aprobado en los ejercicios 2012 y 2013, mediante el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos, obligaciones que derivan de gastos o transacciones que se han producido y realizado en ejercicios anteriores y que ascienden, en el caso de 2012, a un total de 486.292,20 € y, en el caso de 2013, a 443.469,24 €

La aprobación de estas obligaciones y el reconocimiento de los gastos que les corresponden constituyen una excepción al principio de temporalidad o anualidad de los créditos del artículo 176.1 del TRLHL e implican la quiebra e inaplicación, en lo que a ellos se refiere, de los principios contables del PGCAL de registro, prudencia, devengo e imputación de la transacción, conducentes, todos ellos, a que las cuentas anuales formuladas con claridad, expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad. (Apartados III.1 y III.1.1).

- 2) Un 74,8% de las obligaciones reconocidas de forma extrajudicial, por un importe cercano a los setecientos mil euros, corresponde al Capítulo 4 de Transferencias corrientes, y de forma específica a las que el Ayuntamiento efectúa de forma periódica a la Mancomunidad Tierras de Medina por la liquidación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos. La necesidad de su reconocimiento se ha originado por la falta de consignación presupuestaria en el ejercicio de origen del gasto. (Apartado III.1.1).
- 3) Para una parte de las facturas que supera los noventa mil euros, se ha incumplido lo previsto por el Real Decreto 1496/2003, ya que se han expedido y recibido en un ejercicio posterior a aquel en que se han generado los gastos. (Apartado III.1.1).
- 4) Las obligaciones aprobadas mediante el Reconocimiento extrajudicial de créditos constituyen un porcentaje alrededor del 3%, del total de las Obligaciones reconocidas netas en ambos ejercicios, habiéndose producido una ligera disminución de aquellas en el mismo sentido que la experimentada por estas. (Apartado III.1.2).

- 5) Las obligaciones aprobadas mediante REC, por su carácter extemporáneo, producen una distorsión de diversos parámetros y resultados de carácter presupuestario en estricta aplicación del principio de temporalidad o anualidad de los créditos. (Apartado III.1.2).
- 6) En las cifras correspondientes al endeudamiento comercial a 31 de diciembre de los ejercicios objeto de fiscalización no han tenido incidencia las obligaciones aprobadas mediante REC ya que han sido pagadas a lo largo de los mismos.

Las obligaciones reconocidas en el REC 1/2012 que derivan de la Relación certificada que se remite al Ministerio de Hacienda en virtud del Real Decreto-Ley 4/2012 de pago a proveedores, se han pagado sin necesidad de acudir a la concertación de una operación de crédito a largo plazo, por lo que no se ha producido sustitución de endeudamiento de carácter comercial o a corto plazo por el de carácter financiero o a largo. Ambos tipos de endeudamiento han disminuido de un ejercicio a otro. El porcentaje de Capital Vivo, a 31 de diciembre de 2013, sobre los ingresos corrientes liquidados, se sitúa en torno al 48%, y por tanto por debajo del límite del 75% previsto normativamente a efectos de poder concertar operaciones de crédito a largo plazo para financiar inversiones sin necesidad de autorización del órgano de Tutela financiera de la Junta de Castilla y León.

(Apartado III.1.3 y Apartado III.5).

#### B.- SOBRE LA COMPROBACIÓN DE EXPEDIENTES

- 7) En los tres expedientes de REC analizados, la aprobación y reconocimiento de las obligaciones ha correspondido al Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los arts. 60.2 y 50 ap.12) de, respectivamente, el RDP y el ROFRJ. Un 20,7% de los gastos del expediente 1/2012 se relaciona con la relación certificada de obligaciones remitida al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en virtud del Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales. (Apartado III.2).
- 8) El Ayuntamiento ha utilizado la figura del Reconocimiento extrajudicial de créditos como forma de convalidación de un conjunto de gastos producidos en ejercicios anteriores para los que no existía consignación presupuestaria. Esta convalidación se efectúa por apelación a la teoría y doctrina del Enriquecimiento injusto como fuente de obligaciones para la administración. (Apartado III.2).

9) Sin embargo, al margen de la situación de inexistencia de crédito, deben considerarse otras circunstancias como, por una parte, los reparos efectuados por la Intervención al informar los expedientes, que afectan a un 19,7% del gasto y se refieren a la falta de constancia de procedimiento de contratación, lo que redundaba en la aprobación de los gastos sin que ello suponga su conformidad y el Pleno se pronuncie sobre ello, y, por otra, la ausencia del informe justificativo de la necesidad del gasto y de las causas de incumplimiento del procedimiento, según previsión de la Base de ejecución 8ª.

(Apartado III.2)

10) Como consecuencia de las circunstancias señaladas en las conclusiones anteriores, no consta que el Ayuntamiento haya valorado, en ningún caso, la procedencia de realizar una Revisión de oficio y en su caso declaración de nulidad de los actos, en los términos del art. 102 de la LRJPAC. Esta revisión hubiera podido implicar, de forma previa a la invocación a la institución del Enriquecimiento injusto y al reconocimiento y valoración del legítimo derecho del contratista, la investigación por parte de los órganos gestores y de contratación a efectos de comprobar que no ha existido por parte de aquel, voluntad maliciosa o iniciativa propia, en detrimento de una actuación bajo un principio de buena fe y confianza legítima. A continuación debió implicar la liquidación del contrato, la recepción formal de las prestaciones y aprobación del proyecto, en su caso, ajustado a la efectiva realización y perfecta definición del gasto que se reconoció.

(Apartado III.2)

11) En todo caso, los expedientes por los que se reconocieron extrajudicialmente las obligaciones no recogieron estrictamente los requisitos prescritos por la Base de ejecución 8ª de los Presupuestos definitivamente aprobados de 2012 y 2013, específicamente en relación con un Informe justificativo de la necesidad del gasto efectuado y las causas de incumplimiento del procedimiento administrativo, extensible a la procedencia y justificación de las unidades de obra o servicio y los precios aplicados.

(Apartado III.2).

### C.- SOBRE LA COMPROBACIÓN Y ANÁLISIS DE JUSTIFICANTES

12) Sobre la muestra de operaciones, cabe señalar que con carácter general los justificantes de gasto cumplen los requisitos establecidos por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y se

modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido en relación con la numeración de las facturas, fecha de expedición, nombre o denominación del obligado a expedir y del destinatario, NIF y Domicilio de ambos, descripción de las operaciones, fecha, y, en su caso, tipo impositivo y cuota tributaria.

(Apartado III.3).

**13)** Las facturas son registradas en el Registro de facturas de la Intervención a que se refiere el artículo 5 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y la propia Base de ejecución 26ª del presupuesto. Este registro se deduce del documento contable extrapresupuestario para aquellas facturas que han pasado por su apunte previo en la cuenta 413 y del sello plasmado en el justificante, para el resto.

(Apartado III.3).

**14)** Al margen de la incidencia señalada en la conclusión 9 relacionada con el informe justificativo, sobre las facturas o justificantes de gasto se plasma el visto bueno del jefe de servicio y del alcalde o concejal delegado, si bien no la fecha en que esta diligencia se produce.

(Apartado III.3).

**15)** La diligencia a que se refiere la conclusión anterior, en el caso de las transferencias que se realizan a la Mancomunidad, se realiza sobre el oficio por el que su presidente solicita el ingreso de las cantidades correspondientes. El análisis de estos gastos, teniendo en cuenta los problemas de presupuestación que de forma evidente generan y la necesidad sistemática de recurrir a su aprobación de forma extraordinaria o extrajudicial, evidencia que el Ayuntamiento de Medina del Campo no ejerce un control adecuado de las cantidades que se transfieren, de los precios relacionados con los distintos conceptos que las mismas engloban ni del déficit generado por el servicio que presumiblemente da lugar a ellas.

(Apartado III.3).

#### D.- SOBRE EL ANÁLISIS DEL ORIGEN Y CAUSA DE LAS OBLIGACIONES

**16)** La causa que ha motivado la tramitación de los distintos expedientes de Reconocimiento extrajudicial de créditos ha sido que los gastos se han generado sin la existencia de consignación presupuestaria para poder afrontarlos. A ello debe unirse el pronunciamiento efectuado por la Intervención, para una parte de ellos, relacionado con la falta de procedimiento de contratación.



Por tanto, en ningún caso existía un compromiso de gasto anterior debidamente adquirido. (Apartado III.4).

**17)** El Ayuntamiento no inició, en ningún supuesto, procedimiento alguno para la determinación y exigencia, en su caso, de responsabilidades de carácter patrimonial ni disciplinario a sus autoridades y personal, derivadas de la infracción de la normativa contractual del sector público y de la realización de gastos sin consignación presupuestaria, en virtud de lo previsto por la Disposición adicional decimonovena del TRLCSP y el art. 173.5 del TRLHL. En este sentido, cabe destacar que de forma reciente la Ley 19/2013 de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, recoge importantes sanciones para este supuesto así como indemnizaciones a la Hacienda Pública. (Apartado III.2 y III.4).

#### E.- SOBRE LA COMPROBACIÓN DE LA CONTABILIZACIÓN Y EL PAGO

- 18)** Teniendo en cuenta lo previsto por la Regla 71 de la INCL referente a que cuando dentro de un ejercicio no se hubiera podido efectuar el reconocimiento de obligaciones correspondientes a gastos realizados o bienes y servicios efectivamente recibidos en el mismo, se debe registrar, al menos a 31 de diciembre, un acreedor a través de la cuenta 413, Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto, se ha comprobado que, con respecto a 2012, un porcentaje de gastos alrededor del 70% se ha registrado o apuntado previamente en esta cuenta, porcentaje que sube al 89,5% en el caso del ejercicio 2013. (Apartado III.5).
- 19)** En ningún caso el reconocimiento extrajudicial de las obligaciones ha requerido la realización de modificaciones presupuestarias sobre el presupuesto del ejercicio en que se han aprobado los expedientes, habiéndose producido, por tanto, su aplicación a los créditos del presupuesto en vigor. (Apartado III.5).
- 20)** Todos los gastos reconocidos extrajudicialmente han sido pagados en el ejercicio de su aprobación. Específicamente, en relación con las obligaciones certificadas a través del Real Decreto-Ley 4/2012, su pago se ha realizado con recursos existentes para ello sin necesidad de acudir a una operación de crédito. El pago de todas las obligaciones se ha realizado de forma directa y presupuestaria, sin utilización, según la información facilitada, de la cuenta 555 de pagos pendientes de aplicación. (Apartado III.5).

## **V. RECOMENDACIONES**

- 1) Teniendo en cuenta el carácter extemporáneo de los gastos aprobados mediante el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos y la distorsión que se origina en los resultados y en la ejecución presupuestaria, los responsables de las áreas gestoras del Ayuntamiento y la Intervención deberían controlar y reducir el volumen de estos gastos a efectos de que se configuren verdaderamente como una excepción al principio de anualidad y temporalidad de los créditos.
- 2) En la tramitación de los expedientes de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos el Pleno debe cumplir con lo regulado a través de las Bases de Ejecución del Presupuesto, vigilando que los expedientes incluyan la totalidad de los requisitos previstos, relacionados específicamente con un Informe justificativo de la necesidad del gasto efectuado y las causas del incumplimiento del procedimiento administrativo. Este Informe debería asimismo contener una justificación de que las unidades utilizadas son las estrictamente necesarias para la ejecución de la prestación y que los precios aplicados son correctos y adecuados al mercado o se contienen en el cuadro de precios adecuado.
- 3) En la acción de gobierno y en el control de la misma que corresponden, respectivamente, al Alcalde y al Pleno, así como en las funciones de control y fiscalización interna que corresponden a la Intervención, debe producirse un conocimiento exhaustivo y un control de las cantidades que se deben transferir a la Mancomunidad Tierras de Medina, de los conceptos que engloban y de su justificación.  
Ello, de cara a una adecuada y rigurosa presupuestación y a un estudio de los costes que se deben asumir por la prestación del Servicio de Recogida de residuos sólidos urbanos.
- 4) De forma adicional a la regulación existente, en la tramitación de los expedientes de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos, el Pleno debería prever la valoración y clasificación de los vicios de los que adolecen los diferentes actos, a efectos de determinar si son subsanables o susceptibles de convalidación mediante el acto de reconocimiento extrajudicial, o bien por tratarse de incumplimientos sustanciales o totales o evidentes ausencias de consignación presupuestaria, podría proceder la declaración de nulidad de los actos y contratos existentes en el contexto de un procedimiento de Revisión de oficio, en orden a fijar previamente el legítimo derecho del tercero o contratista por invocación al Enriquecimiento injusto. Asimismo, este órgano debería prever la deducción de responsabilidades de carácter administrativo, en su caso.

- 5) En el caso de que en la tramitación de los expedientes se dedujesen hechos que pudieran dar lugar a responsabilidades, el Alcalde deberá ordenar, cuando así lo determine la naturaleza de las infracciones cometidas, la instrucción de expedientes a sus funcionarios y autoridades, bien disciplinarios o bien por responsabilidad patrimonial, según el caso.

## **VI. OPINIÓN**

Como resultado de la fiscalización efectuada, con el alcance señalado en el apartado II, se emite la opinión siguiente:

El Ayuntamiento de Medina del Campo ha aprobado de forma extemporánea, mediante el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos, obligaciones que se corresponden con prestaciones de bienes y servicios y en general transacciones económicas realizadas y producidas en ejercicios anteriores, por una elevada cifra que supera los 900 mil euros. La cantidad aprobada disminuyó ligeramente de un ejercicio a otro situándose, en ambos, alrededor del 3% de las Obligaciones reconocidas netas totales, a pesar de lo cual debe considerarse la distorsión producida en los Resultados y en la gestión económica y presupuestaria, ya que estos gastos se configuran como una excepción al principio de temporalidad o anualidad de los créditos, previsto por la normativa de las haciendas locales y han originado una minoración de los créditos presupuestados en los respectivos ejercicios. (Conclusiones 1, 4 y 5).

Para la aprobación de las obligaciones de forma extrajudicial el Ayuntamiento apeló simplemente al principio y teoría del Enriquecimiento injusto, realizando una convalidación implícita de los gastos a pesar de los incumplimientos, en parte de ellos, del procedimiento de contratación advertidos por la Intervención, la ausencia de un informe justificativo de su necesidad y de las causas de dichos incumplimientos, y, finalmente, de su generación con falta o ausencia de consignación presupuestaria. Teniendo esto en cuenta, en ningún caso se valoró realizar una revisión de oficio por la que se apreciaran estos incumplimientos y sus consecuencias y se produjese una investigación, más allá de una mera convalidación de gastos mediante su reconocimiento extrajudicial, por invocación al Enriquecimiento injusto. (Conclusiones 8, 9, 10 y 11).

No existe una clara situación ni un adecuado control de las cantidades que el Ayuntamiento transfiere a la Mancomunidad Tierras de Medina por el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, del coste de los diferentes conceptos que engloban y de los precios aplicados. Ello ha originado de forma sistemática, a lo largo de los últimos años, problemas de consignación presupuestaria y la necesidad de aprobar estas cantidades de manera excepcional. (Conclusiones 2 y 15).

Se ha producido el registro previo en la cuenta 413 de acreedores pendientes de aplicar a presupuesto, de un porcentaje alrededor del 70% de las obligaciones reconocidas con posterioridad de forma extrajudicial, en el ejercicio 2012, y de un 89,5% en el caso del ejercicio 2013. (Conclusión 18).

Palencia, a 3 de septiembre de 2015

**EL PRESIDENTE**

(Art. 21.5 de la Ley 2/2002, de 9 de abril)

Fdo.: Jesús J. Encabo Terry

## **ANEXOS**

<b>ANEXO Nº 1</b>	LISTADO DE GASTOS TRAMITADOS MEDIANTE REC EN 2012 Y 2013
<b>ANEXO Nº 2</b>	RESULTADO PRESUPUESTARIO Y CORRECCIONES
<b>ANEXO Nº 3</b>	OBLIGACIONES DE EJERCICIOS CERRADOS Y CORRECCIONES
<b>ANEXO Nº 4</b>	AHORRO NETO Y CORRECCIONES
<b>ANEXO Nº 5</b>	ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y CORRECCIONES
<b>ANEXO Nº 6</b>	CÁLCULO DEL ENDEUDAMIENTO COMERCIAL

**AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO**  
**LISTADO DE GASTOS TRAMITADOS MEDIANTE REC EN 2012 Y 2013**

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO. EXPEDIENTE REC 1/2012												
Nº EXPEDIENTE REC	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE	MOTIVO DE APROBACIÓN MEDIANTE REC	CAPÍTULO PRESUPUESTARIO	REPARO / INTERVENCIÓN (SI/NO)	DESCRIPCIÓN DEL REPARO	CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO DE PROCEDENCIA (SI/NO)	CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO DE APROBACIÓN (SI/NO)	TIPO DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA	FECHA PAGO	FINANCIACIÓN (Recursos generales, crédito c.p/l.p)
1-2012	1110000442	24/11/2011	371,70	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2269900	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	0020032945	30/11/2011	2.360,00	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2260200	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	2050	24/10/2011	1.706,45	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2100000	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	04973/11	14/07/2011	3.439,70	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2120000	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	23440	30/11/2011	155,22	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2100100	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	2614	24/11/2010	563,31	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2130000	SI	No consta procedimiento de contratación ajustado a los trámites exigidos por la normativa de contratos del Sector Publico	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	1091	29/04/2010	730,87	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2130000	SI	No consta procedimiento de contratación ajustado a los trámites exigidos por la normativa de contratos del Sector Publico	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe de Fiscalización de los Reconocimientos Extrajudiciales de Créditos del Ayuntamiento de Medina del Campo (Valladolid), Ejercicios 2012 y 2013

Nº EXPEDIENTE REC	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE	MOTIVO DE APROBACIÓN MEDIANTE REC	CAPÍTULO PRESUPUESTARIO	REPARO / INTERVENCIÓN (SI/NO)	DESCRIPCIÓN DEL REPARO	CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO DE PROCEDENCIA (SI/NO)	CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO DE APROBACIÓN (SI/NO)	TIPO DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA	FECHA PAGO	FINANCIACIÓN (Recursos generales, crédito c.p/l.p)
1-2012	6500	31/12/2011	12,98	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2269900	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	2379073	04/08/2011	45,24	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2269900	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	2378847	03/08/2011	35,58	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2269900	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	2011-002365475	21/12/2011	2.791,23	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2220000	SI	No consta procedimiento de contratación ajustado a los trámites exigidos por la normativa de contratos del Sector Publico	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	TA2Q70489089	19/11/2008	40,11	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2220000	SI	No consta procedimiento de contratación ajustado a los trámites exigidos por la normativa de contratos del Sector Publico	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	TA2Q60494480	19/12/2008	40,11	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2220000	SI	No consta procedimiento de contratación ajustado a los trámites exigidos por la normativa de contratos del Sector Publico	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	TA2Q80485106	19/01/2009	41,71	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2220000	SI	No consta procedimiento de contratación ajustado a los trámites exigidos por la normativa de contratos del Sector Publico	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe de Fiscalización de los Reconocimientos Extrajudiciales de Créditos del Ayuntamiento de Medina del Campo (Valladolid), Ejercicios 2012 y 2013

Nº EXPEDIENTE REC	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE	MOTIVO DE APROBACIÓN MEDIANTE REC	CAPÍTULO PRESUPUESTARIO	REPARO / INTERVENCIÓN (SI/NO)	DESCRIPCIÓN DEL REPARO	CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO DE PROCEDENCIA (SI/NO)	CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO DE APROBACIÓN (SI/NO)	TIPO DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA	FECHA PAGO	FINANCIACIÓN (Recursos generales, crédito c.p/l.p)
1-2012	TA2Q90477475	19/09/2009	41,71	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2220000	SI	No consta procedimiento de contratación ajustado a los trámites exigidos por la normativa de contratos del Sector Publico	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	TA34U0471483	19/04/2009	41,71	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2220000	SI	No consta procedimiento de contratación ajustado a los trámites exigidos por la normativa de contratos del Sector Publico	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	TA34W045878 2	19/06/2009	41,71	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2220000	SI	No consta procedimiento de contratación ajustado a los trámites exigidos por la normativa de contratos del Sector Publico	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	TA34Z0438636	19/09/2011	41,71	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2220000	SI	No consta procedimiento de contratación ajustado a los trámites exigidos por la normativa de contratos del Sector Publico	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	TA3E30417681	19/02/2010	41,71	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2220000	SI	No consta procedimiento de contratación ajustado a los trámites exigidos por la normativa de contratos del Sector Publico	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe de Fiscalización de los Reconocimientos Extrajudiciales de Créditos del Ayuntamiento de Medina del Campo (Valladolid), Ejercicios 2012 y 2013

Nº EXPEDIENTE REC	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE	MOTIVO DE APROBACIÓN MEDIANTE REC	CAPÍTULO PRESUPUESTARIO	REPARO / INTERVENCIÓN (SI/NO))	DESCRIPCIÓN DEL REPARO	CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO DE PROCEDENCIA (SI/NO)	CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO DE APROBACIÓN (SI/NO)	TIPO DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA	FECHA PAGO	FINANCIACIÓN (Recursos generales, crédito c.p/l.p)
1-2012	TA3E40414583	19/03/2010	41,71	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2220000	SI	No consta procedimiento de contratación ajustado a los trámites exigidos por la normativa de contratos del Sector Publico	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	2011L7972200	29/12/2011	2.192,74	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2220000	SI	No consta procedimiento de contratación ajustado a los trámites exigidos por la normativa de contratos del Sector Publico	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	11MC00302	31/12/2011	825,12	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2270000	SI	No consta procedimiento de contratación ajustado a los trámites exigidos por la normativa de contratos del Sector Publico	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	11MC00305	31/12/2011	1.650,24	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2270000	SI	No consta procedimiento de contratación ajustado a los trámites exigidos por la normativa de contratos del Sector Publico	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	11MC00304	31/12/2011	27.821,44	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2270000	SI	No consta procedimiento de contratación ajustado a los trámites exigidos por la normativa de contratos del Sector Publico	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe de Fiscalización de los Reconocimientos Extrajudiciales de Créditos del Ayuntamiento de Medina del Campo (Valladolid), Ejercicios 2012 y 2013

Nº EXPEDIENTE REC	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE	MOTIVO DE APROBACIÓN MEDIANTE REC	CAPÍTULO PRESUPUESTARIO	REPARO / INTERVENCIÓN (SI/NO))	DESCRIPCIÓN DEL REPARO	CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO DE PROCEDENCIA (SI/NO)	CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO DE APROBACIÓN (SI/NO)	TIPO DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA	FECHA PAGO	FINANCIACIÓN (Recursos generales, crédito c.p/l.p)
1-2012	10MC00180	30/06/2010	1.679,03	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2090100	SI	No consta procedimiento de contratación ajustado a los trámites exigidos por la normativa de contratos del Sector Publico	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	1022385	31/08/2011	442,97	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2269900	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	1131/01464	30/09/2011	1.572,65	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2269900	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	1131/01419	30/09/2011	932,78	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2269900	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	11/011481	10/10/2011	203,43	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2100000	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	A/362	17/10/2011	418,05	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2140000	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	6283	18/10/2011	67,38	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2130000	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	11/011818	20/10/2011	38,50	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2100000	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	11/011910	20/10/2011	66,41	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2100000	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe de Fiscalización de los Reconocimientos Extrajudiciales de Créditos del Ayuntamiento de Medina del Campo (Valladolid), Ejercicios 2012 y 2013

Nº EXPEDIENTE REC	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE	MOTIVO DE APROBACIÓN MEDIANTE REC	CAPÍTULO PRESUPUESTARIO	REPARO / INTERVENCIÓN (SI/NO))	DESCRIPCIÓN DEL REPARO	CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO DE PROCEDENCIA (SI/NO)	CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO DE APROBACIÓN (SI/NO)	TIPO DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA	FECHA PAGO	FINANCIACIÓN (Recursos generales, crédito c.p/l.p)
1-2012	11/011916	20/10/2011	37,23	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2100000	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	2011-261	19/10/2011	110,00	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2269900	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	45	31/10/2011	490,88	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2269900	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	A/390	28/10/2011	215,26	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2140000	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	A/389	28/10/2011	48,62	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2140000	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	7000944	30/11/2011	4.248,00	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2260200	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	mdm09/0348	05/07/2011	1.652,00	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2269900	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	0602039	21/12/2011	1.056,10	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2260200	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	RF-8978	15/11/2011	4.130,00	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2260200	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	AS11/38	27/12/2011	2.375,98	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2279900	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe de Fiscalización de los Reconocimientos Extrajudiciales de Créditos del Ayuntamiento de Medina del Campo (Valladolid), Ejercicios 2012 y 2013

Nº EXPEDIENTE REC	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE	MOTIVO DE APROBACIÓN MEDIANTE REC	CAPÍTULO PRESUPUESTARIO	REPARO / INTERVENCIÓN (SI/NO)	DESCRIPCIÓN DEL REPARO	CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO DE PROCEDENCIA (SI/NO)	CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO DE APROBACIÓN (SI/NO)	TIPO DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA	FECHA PAGO	FINANCIACIÓN (Recursos generales, crédito c.p/l.p)
1-2012	1022545	22/11/2011	60,18	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2100000	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	11/013115	20/11/2011	27,13	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2100000	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	11/013129	20/11/2011	18,08	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2100000	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	1101052	24/11/2011	102,05	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2140000	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	FV/806	16/11/2011	219,48	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2140000	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	48	27/11/2011	332,76	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2269900	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	763	25/11/2011	36,00	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2100000	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	762	25/11/2011	3,00	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2130000	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	A/429	29/11/2011	318,60	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2140000	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	A/428	29/11/2011	97,63	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2140000	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe de Fiscalización de los Reconocimientos Extrajudiciales de Créditos del Ayuntamiento de Medina del Campo (Valladolid), Ejercicios 2012 y 2013

Nº EXPEDIENTE REC	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE	MOTIVO DE APROBACIÓN MEDIANTE REC	CAPÍTULO PRESUPUESTARIO	REPARO / INTERVENCIÓN (SI/NO)	DESCRIPCIÓN DEL REPARO	CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO DE PROCEDENCIA (SI/NO)	CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO DE APROBACIÓN (SI/NO)	TIPO DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA	FECHA PAGO	FINANCIACIÓN (Recursos generales, crédito c.p/l.p)
1-2012	21247	29/11/2011	53,86	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2140000	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	21250	29/11/2011	167,47	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2269900	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	5518	30/11/2011	410,88	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2140000	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	5517	30/11/2011	127,52	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2140000	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	5516	30/11/2011	47,32	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2140000	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	5515	30/11/2011	75,40	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2140000	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	11/013505	30/11/2011	56,64	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2100000	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	A/438	12/12/2011	170,47	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2140000	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	23439	30/11/2011	504,05	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2100000	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	11/013844	10/12/2011	2,12	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2130000	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe de Fiscalización de los Reconocimientos Extrajudiciales de Créditos del Ayuntamiento de Medina del Campo (Valladolid), Ejercicios 2012 y 2013

Nº EXPEDIENTE REC	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE	MOTIVO DE APROBACIÓN MEDIANTE REC	CAPÍTULO PRESUPUESTARIO	REPARO / INTERVENCIÓN (SI/NO))	DESCRIPCIÓN DEL REPARO	CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO DE PROCEDENCIA (SI/NO)	CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO DE APROBACIÓN (SI/NO)	TIPO DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA	FECHA PAGO	FINANCIACIÓN (Recursos generales, crédito c.p/l.p)
1-2012	11/013814	10/12/2011	50,27	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2100000	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	11/013699	10/12/2011	78,00	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2100000	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	6434	14/12/2011	22,42	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2130000	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	6440	14/12/2011	3,89	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2130000	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	378	16/12/2011	74,34	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2100000	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	230	16/12/2011	500,32	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2100000	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	A/463	29/12/2011	145,58	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2140000	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	5574	31/12/2011	90,39	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2140000	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	5568	31/12/2011	30,94	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2140000	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	P09-0345	01/08/2009	500,00	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2260200	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe de Fiscalización de los Reconocimientos Extrajudiciales de Créditos del Ayuntamiento de Medina del Campo (Valladolid), Ejercicios 2012 y 2013

Nº EXPEDIENTE REC	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE	MOTIVO DE APROBACIÓN MEDIANTE REC	CAPÍTULO PRESUPUESTARIO	REPARO / INTERVENCIÓN (SI/NO))	DESCRIPCIÓN DEL REPARO	CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO DE PROCEDENCIA (SI/NO)	CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO DE APROBACIÓN (SI/NO)	TIPO DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA	FECHA PAGO	FINANCIACIÓN (Recursos generales, crédito c.p/l.p)
1-2012	0700117	30/11/2011	2.950,00	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2260200	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	A/1668	16/12/2011	708,00	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2260200	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	1992	24/02/2011	23,95	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2269900	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	01/11	02/01/2011	590,00	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2260200	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	20630	25/10/2011	466,29	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2269900	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	20640	31/10/2011	32,81	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2100000	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	11/012115	31/10/2011	18,81	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2130000	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	11/012323	31/10/2011	190,22	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2100000	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	21167	31/10/2011	12,54	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2269900	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	21166	31/10/2011	52,89	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2269900	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe de Fiscalización de los Reconocimientos Extrajudiciales de Créditos del Ayuntamiento de Medina del Campo (Valladolid), Ejercicios 2012 y 2013

Nº EXPEDIENTE REC	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE	MOTIVO DE APROBACIÓN MEDIANTE REC	CAPÍTULO PRESUPUESTARIO	REPARO / INTERVENCIÓN (SI/NO))	DESCRIPCIÓN DEL REPARO	CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO DE PROCEDENCIA (SI/NO)	CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO DE APROBACIÓN (SI/NO)	TIPO DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA	FECHA PAGO	FINANCIACIÓN (Recursos generales, crédito c.p/l.p)
1-2012	21165	31/10/2011	52,89	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2100000	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	11608	31/10/2011	1.400,00	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2140000	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	6353	09/11/2011	47,79	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2130000	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	1112/00611	31/10/2011	681,10	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2269900	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	11/012697	10/11/2011	46,26	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2100000	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	11/012731	10/11/2011	33,21	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2100000	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	11/012780	10/11/2011	249,78	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2100000	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	1022546	22/11/2011	908,55	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2269900	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	1460022655	30/11/2011	1.048,95	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2279900	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	01217	09/06/2011	1.766,32	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2279900	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe de Fiscalización de los Reconocimientos Extrajudiciales de Créditos del Ayuntamiento de Medina del Campo (Valladolid), Ejercicios 2012 y 2013

Nº EXPEDIENTE REC	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE	MOTIVO DE APROBACIÓN MEDIANTE REC	CAPÍTULO PRESUPUESTARIO	REPARO / INTERVENCIÓN (SI/NO)	DESCRIPCIÓN DEL REPARO	CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO DE PROCEDENCIA (SI/NO)	CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO DE APROBACIÓN (SI/NO)	TIPO DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA	FECHA PAGO	FINANCIACIÓN (Recursos generales, crédito c.p/l.p)
1-2012	11M011828	01/07/2011	349,28	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2279900	SI	No consta procedimiento de contratación ajustado a los trámites exigidos por la normativa de contratos del Sector Publico	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	11M011827	01/07/2011	378,99	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2279900	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	01627	05/08/2011	42,48	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2279900	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	FAC100123869-1	30/11/2011	2.314,33	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2279900	SI	No consta procedimiento de contratación ajustado a los trámites exigidos por la normativa de contratos del Sector Publico	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	12533	15/12/2011	3.827,92	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2279900	SI	No consta procedimiento de contratación ajustado a los trámites exigidos por la normativa de contratos del Sector Publico	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	12534	15/12/2011	5.987,00	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2279900	SI	No consta procedimiento de contratación ajustado a los trámites exigidos por la normativa de contratos del Sector Publico	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales
1-2012	11	22/10/2010	2.320,00	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2279900	NO	-	NO	SI	-	30/03/2012	Recursos generales

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe de Fiscalización de los Reconocimientos Extrajudiciales de Créditos del Ayuntamiento de Medina del Campo (Valladolid), Ejercicios 2012 y 2013

Nº EXPEDIENTE REC	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE	MOTIVO DE APROBACIÓN MEDIANTE REC	CAPÍTULO PRESUPUESTARIO	REPARO / INTERVENCIÓN (SI/NO))	DESCRIPCIÓN DEL REPARO	CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO DE PROCEDENCIA (SI/NO)	CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO DE APROBACIÓN (SI/NO)	TIPO DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA	FECHA PAGO	FINANCIACIÓN (Recursos generales, crédito c.p/l.p)
1-2012	SN 9	06/10/2011	78.802,09	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	4630000	NO	-	NO	SI	-	19/04/2012	Recursos generales
1-2012	S/N 10	07/11/2011	75.017,91	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	4630000	NO	-	NO	SI	-	19/04/2012	Recursos generales
1-2012	SN 11	12/12/2011	76.498,57	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	4630000	NO	-	NO	SI	-	19/04/2012	Recursos generales
1-2012	SN 1	10/01/2012	80.622,77	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	4630000	NO	-	NO	SI	-	19/04/2012	Recursos generales
1-2012	CI0453801696	22/12/2010	8.532,30	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2220000	SI	No consta procedimiento de contratación ajustado a los trámites exigidos por la normativa de contratos del Sector Publico	NO	SI	-	09/04/2012	Recursos generales
1-2012	CI0509266779	22/07/2011	8.773,34	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2220000	SI	No consta procedimiento de contratación ajustado a los trámites exigidos por la normativa de contratos del Sector Publico	NO	SI	-	09/04/2012	Recursos generales
1-2012	CI0515939235	22/08/2011	8.623,87	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2220000	SI	No consta procedimiento de contratación ajustado a los trámites exigidos por la normativa de contratos del Sector Publico	NO	SI	-	09/04/2012	Recursos generales

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe de Fiscalización de los Reconocimientos Extrajudiciales de Créditos del Ayuntamiento de Medina del Campo (Valladolid), Ejercicios 2012 y 2013

Nº EXPEDIENTE REC	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE	MOTIVO DE APROBACIÓN MEDIANTE REC	CAPÍTULO PRESUPUESTARIO	REPARO / INTERVENCIÓN (SI/NO)	DESCRIPCIÓN DEL REPARO	CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO DE PROCEDENCIA (SI/NO)	CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO DE APROBACIÓN (SI/NO)	TIPO DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA	FECHA PAGO	FINANCIACIÓN (Recursos generales, crédito c.p/l.p)
1-2012	CI0522632430	22/09/2011	9.235,72	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2220000	SI	No consta procedimiento de contratación ajustado a los trámites exigidos por la normativa de contratos del Sector Publico	NO	SI	-	09/04/2012	Recursos generales
1-2012	CI0529351916	22/10/2011	14.962,44	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2220000	SI	No consta procedimiento de contratación ajustado a los trámites exigidos por la normativa de contratos del Sector Publico	NO	SI	-	31/08/2012	Recursos generales
1-2012	112909	24/08/2011	125,50	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2260100	NO	-	NO	SI	-	04/04/2012	Recursos generales
1-2012	1/12	27/01/2012	1.080,00	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2269900	NO	-	NO	SI	-	04/04/2012	Recursos generales
1-2012	100307	03/01/2012	69,00	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2269900	NO	-	NO	SI	-	04/04/2012	Recursos generales
1-2012	30189	05/10/2011	118,00	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2269900	NO	-	NO	SI	-	04/04/2012	Recursos generales
1-2012	A/1104	25/04/2011	205,32	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2279900	SI	No consta procedimiento de contratación ajustado a los trámites exigidos por la normativa de contratos del Sector Publico	NO	SI	-	04/04/2012	Recursos generales

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe de Fiscalización de los Reconocimientos Extrajudiciales de Créditos del Ayuntamiento de Medina del Campo (Valladolid), Ejercicios 2012 y 2013

Nº EXPEDIENTE REC	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE	MOTIVO DE APROBACIÓN MEDIANTE REC	CAPÍTULO PRESUPUESTARIO	REPARO / INTERVENCIÓN (SI/NO)	DESCRIPCIÓN DEL REPARO	CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO DE PROCEDENCIA (SI/NO)	CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO DE APROBACIÓN (SI/NO)	TIPO DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA	FECHA PAGO	FINANCIACIÓN (Recursos generales, crédito c.p/l.p)
1-2012	A/1150	25/05/2011	205,32	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2279900	SI	No consta procedimiento de contratación ajustado a los trámites exigidos por la normativa de contratos del Sector Publico	NO	SI	-	04/04/2012	Recursos generales
1-2012	A/1198	25/06/2011	205,32	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2279900	SI	No consta procedimiento de contratación ajustado a los trámites exigidos por la normativa de contratos del Sector Publico	NO	SI	-	04/04/2012	Recursos generales
1-2012	A/1246	25/07/2011	205,32	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2279900	SI	No consta procedimiento de contratación ajustado a los trámites exigidos por la normativa de contratos del Sector Publico	NO	SI	-	04/04/2012	Recursos generales
1-2012	A/1293	25/08/2011	205,32	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2279900	SI	No consta procedimiento de contratación ajustado a los trámites exigidos por la normativa de contratos del Sector Publico	NO	SI	-	04/04/2012	Recursos generales
1-2012	A/1336	25/09/2011	205,32	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2279900	SI	No consta procedimiento de contratación ajustado a los trámites exigidos por la normativa de contratos del Sector Publico	NO	SI	-	04/04/2012	Recursos generales

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe de Fiscalización de los Reconocimientos Extrajudiciales de Créditos del Ayuntamiento de Medina del Campo (Valladolid), Ejercicios 2012 y 2013

Nº EXPEDIENTE REC	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE	MOTIVO DE APROBACIÓN MEDIANTE REC	CAPÍTULO PRESUPUESTARIO	REPARO / INTERVENCIÓN (SI/NO)	DESCRIPCIÓN DEL REPARO	CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO DE PROCEDENCIA (SI/NO)	CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO DE APROBACIÓN (SI/NO)	TIPO DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA	FECHA PAGO	FINANCIACIÓN (Recursos generales, crédito c.p/l.p)
1-2012	A/1382	25/10/2011	205,32	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2279900	SI	No consta procedimiento de contratación ajustado a los trámites exigidos por la normativa de contratos del Sector Publico	NO	SI	-	04/04/2012	Recursos generales
1-2012	A/1479	25/12/2011	205,32	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2279900	SI	No consta procedimiento de contratación ajustado a los trámites exigidos por la normativa de contratos del Sector Publico	NO	SI	-	04/04/2012	Recursos generales
1-2012	02417	14/12/2011	145,94	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2279900	SI	No consta procedimiento de contratación ajustado a los trámites exigidos por la normativa de contratos del Sector Publico	NO	SI	-	04/04/2012	Recursos generales
1-2012	02415	14/12/2011	1.002,32	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2279900	NO	-	NO	SI	-	04/04/2012	Recursos generales
1-2012	02409	13/12/2011	292,11	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2279900	NO	-	NO	SI	-	04/04/2012	Recursos generales
<b>Total</b>			<b>461.230,87</b>									

Fuente: Formulario F2.

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe de Fiscalización de los Reconocimientos Extrajudiciales de Créditos del Ayuntamiento de Medina del Campo (Valladolid), Ejercicios 2012 y 2013

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO. EXPEDIENTE REC 2/2012												
Nº EXPEDIENTE REC	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE	MOTIVO DE APROBACIÓN MEDIANTE REC	CAPÍTULO PRESUPUESTARIO	REPARO / INTERVENCIÓN (SI/NO)	DESCRIPCIÓN DEL REPARO	CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO DE PROCEDENCIA (SI/NO)	CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO DE APROBACIÓN (SI/NO)	TIPO DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA	FECHA PAGO	FINANCIACIÓN (Recursos generales, crédito c.p/l.p)
2-2012	12MC00002	11/01/2012	10.368,00	Gasto inaplazable. Credito insuficiente	2270000	SI	No consta procedimiento de contratación ajustado a los trámites exigidos por la normativa de contratos del Sector Publico	NO	SI	-	09/08/2012	Recursos generales
2-2012	423	21/09/2011	1.750,46	Gasto ordinario. Extravio de factura	2120000	NO	-	NO	SI	-	09/08/2012	Recursos generales
2-2012	2011/136	31/08/2011	850,00	Gasto inaplazable. Credito insuficiente	2279900	SI	No consta procedimiento de contratación ajustado a los trámites exigidos por la normativa de contratos del Sector Publico	NO	SI	-	09/08/2012	Recursos generales
2-2012	CIO536082950	22/11/2011	8.867,83	Gasto ordinario. Extravio de factura	2220000	SI	No consta procedimiento de contratación ajustado a los trámites exigidos por la normativa de contratos del Sector Publico	NO	SI	-	09/08/2012	Recursos generales
2-2012	A/349	27/09/2011	274,00	Gasto ordinario. Extravio de factura	2140000	NO	-	NO	SI		09/08/2012	Recursos generales
2-2012	A/353	27/09/2011	220,84	Gasto ordinario. Extravio de factura	2140000	NO	-	NO	SI		09/08/2012	Recursos generales
2-2012	01/001/12	02/01/2012	2.730,20	Gasto ordinario. Sin credito suficiente en 2011	2269907	NO	-	NO	SI		09/08/2012	Recursos generales
<b>Total</b>			<b>25.061,33</b>									

Fuente: Formulario F2

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe de Fiscalización de los Reconocimientos Extrajudiciales de Créditos del Ayuntamiento de Medina del Campo (Valladolid), Ejercicios 2012 y 2013

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO. EXPEDIENTE REC 2/2013												
Nº EXPEDIENTE REC	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE	MOTIVO DE APROBACIÓN MEDIANTE REC	CAPÍTULO PRESUPUESTARIO	REPARO / INTERVENCIÓN (SI/NO)	DESCRIPCIÓN DEL REPARO	CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO DE PROCEDENCIA (SI/NO)	CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO DE APROBACIÓN (SI/NO)	TIPO DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA	FECHA PAGO	FINANCIACIÓN (Recursos generales, crédito c.p/l.p)
2-2013	12698	30/11/2012	700,00	Gasto inaplazable. Credito insuficiente	2140000	NO	-	NO	SI	-	04/06/2013	Recursos generales
2-2013	22320	30/11/2012	74,37	Gasto inaplazable. Credito insuficiente	2100000	NO	-	NO	SI	-	04/06/2013	Recursos generales
2-2013	1460027662	14/12/2012	4.227,39	Gasto inaplazable. Credito insuficiente	2279900	NO	-	NO	SI	-	04/06/2013	Recursos generales
2-2013	4850	21/12/2012	222,34	Gasto inaplazable. Credito insuficiente	2100000	NO	-	NO	SI	-	04/06/2013	Recursos generales
2-2013	A/420	11/12/2012	307,55	Gasto inaplazable. Credito insuficiente	2140000	NO	-	NO	SI	-	04/06/2013	Recursos generales
2-2013	195	16/12/2012	154,69	Gasto inaplazable. Credito insuficiente	2269900	NO	-	NO	SI	-	04/06/2013	Recursos generales
2-2013	12/013830	20/12/2012	106,86	Gasto inaplazable. Credito insuficiente	2100000	NO	-	NO	SI	-	04/06/2013	Recursos generales
2-2013	12/013966	20/12/2012	143,99	Gasto inaplazable. Credito insuficiente	2269900	NO	-	NO	SI	-	04/06/2013	Recursos generales
2-2013	12770	31/12/2012	148,83	Gasto inaplazable. Credito insuficiente	2140000	NO	-	NO	SI	-	04/06/2013	Recursos generales
2-2013	FAM/60	31/12/2012	198,44	Gasto inaplazable. Credito insuficiente	2100000	NO	-	NO	SI	-	04/06/2013	Recursos generales
2-2013	78/11	07/02/2011	1.000,00	Gasto ordinario. Extravío de factura	4660000	NO	-	NO	SI	-	04/06/2013	Recursos generales
2-2013	09552/12	17/12/2012	2.655,95	Gasto inaplazable. Credito insuficiente	6320000	NO	-	NO	SI	-	04/06/2013	Recursos generales



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe de Fiscalización de los Reconocimientos Extrajudiciales de Créditos del Ayuntamiento de Medina del Campo (Valladolid), Ejercicios 2012 y 2013

Nº EXPEDIENTE REC	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE	MOTIVO DE APROBACIÓN MEDIANTE REC	CAPÍTULO PRESUPUESTARIO	REPARO / INTERVENCIÓN (SI/NO)	DESCRIPCIÓN DEL REPARO	CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO DE PROCEDENCIA (SI/NO)	CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO DE APROBACIÓN (SI/NO)	TIPO DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA	FECHA PAGO	FINANCIACIÓN (Recursos generales, crédito c.p/l.p)
2-2013	1223165	31/10/2012	1.569,89	Gasto inaplazable. Credito insuficiente	6190500	NO	-	NO	SI	-	04/06/2013	Recursos generales
2-2013	47-40-005282	01/12/2012	1.300,18	Gasto ordinario. Extravio de factura	2279917	SI	No consta procedimiento de contratación ajustado a los trámites exigidos por la normativa de contratos del Sector Publico	NO	SI	-	04/06/2013	Recursos generales
2-2013	3515391	01/12/2012	39,81	Gasto inaplazable. Credito insuficiente	2220000	NO	-	NO	SI	-	04/06/2013	Recursos generales
2-2013	3462286	01/11/2012	39,81	Gasto inaplazable. Credito insuficiente	2220000	NO	-	NO	SI	-	04/06/2013	Recursos generales
2-2013	12-1700	02/10/2012	87,12	Gasto ordinario. Extravio de factura	2120000	NO	-	NO	SI	-	04/06/2013	Recursos generales
2-2013	12-1601	21/09/2012	76,17	Gasto inaplazable. Credito insuficiente	2120000	NO	-	NO	SI	-	04/06/2013	Recursos generales
2-2013	A1757	21/06/2012	107,14	Gasto ordinario. Extravio de factura	2200000	NO	-	NO	SI	-	04/06/2013	Recursos generales
2-2013	CP12-10	01/11/2012	3.134,00	Gasto ordinario. Extravio de factura	2279900	NO	-	NO	SI	-	04/06/2013	Recursos generales
2-2013	A/24/2012	25/08/2012	148,01	Gasto ordinario. Extravio de factura	2260100	NO	-	NO	SI	-	04/06/2013	Recursos generales
2-2013	11-10	31/03/2011	1.220,69	Gasto inaplazable. Credito insuficiente	2279903	NO	-	NO	SI	-	04/06/2013	Recursos generales
2-2013	201/2012	21/12/2012	770,00	Gasto inaplazable. Credito insuficiente	2279900	NO	-	NO	SI	-	04/06/2013	Recursos generales
2-2013	1930	08/10/2012	8,50	Gasto ordinario. Extravio de factura	2269900	NO	-	NO	SI	-	04/06/2013	Recursos generales

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe de Fiscalización de los Reconocimientos Extrajudiciales de Créditos del Ayuntamiento de Medina del Campo (Valladolid), Ejercicios 2012 y 2013

Nº EXPEDIENTE REC	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE	MOTIVO DE APROBACIÓN MEDIANTE REC	CAPÍTULO PRESUPUESTARIO	REPARO / INTERVENCIÓN (SI/NO)	DESCRIPCIÓN DEL REPARO	CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO DE PROCEDENCIA (SI/NO)	CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO DE APROBACIÓN (SI/NO)	TIPO DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA	FECHA PAGO	FINANCIACIÓN (Recursos generales, crédito c.p/l.p)
2-2013	6551	26/07/2012	37,60	Gasto ordinario. Extravío de factura	2200000	NO	-	NO	SI	-	04/06/2013	Recursos generales
2-2013	2013-5	26/04/2013	107,80	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2269900	NO	-	NO	SI	-	04/06/2013	Recursos generales
2-2013	175/12	16/04/2012	60,00	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2200100	NO	-	NO	SI	-	04/06/2013	Recursos generales
2-2013	R/2118	30/11/2012	878,33	Gasto inaplazable. Credito insuficiente	2279900	NO	-	NO	SI	-	04/06/2013	Recursos generales
2-2013	R/2138	31/12/2012	823,20	Gasto inaplazable. Credito insuficiente	2279900	NO	-	NO	SI	-	04/06/2013	Recursos generales
2-2013	5200219786	31/03/2011	88,50	Gasto inaplazable. Credito insuficiente	2269900	NO	-	NO	SI	-	28/06/2013	Recursos generales
2-2013	5200219782	31/03/2011	590,00	Gasto inaplazable. Credito insuficiente	2269900	NO	-	NO	SI	-	28/06/2013	Recursos generales
2-2013	5100238391	30/06/2011	566,40	Gasto inaplazable. Credito insuficiente	2269900	NO	-	NO	SI	-	28/06/2013	Recursos generales
2-2013	5200331070	31/03/2012	613,60	Gasto inaplazable. Credito insuficiente	2269900	NO	-	NO	SI	-	28/06/2013	Recursos generales
2-2013	5200331071	31/03/2012	93,22	Gasto inaplazable. Credito insuficiente	2269900	NO	-	NO	SI	-	28/06/2013	Recursos generales
2-2013	5100348204	30/06/2012	590,00	Gasto inaplazable. Credito insuficiente	2269900	NO	-	NO	SI	-	28/06/2013	Recursos generales
2-2013	Julio 2012	20/08/2012	77.041,61	Gasto inaplazable. Credito insuficiente	4630000	NO	-	NO	SI	-	06/06/2013	Recursos generales

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe de Fiscalización de los Reconocimientos Extrajudiciales de Créditos del Ayuntamiento de Medina del Campo (Valladolid), Ejercicios 2012 y 2013

Nº EXPEDIENTE REC	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE	MOTIVO DE APROBACIÓN MEDIANTE REC	CAPÍTULO PRESUPUESTARIO	REPARO / INTERVENCIÓN (SI/NO)	DESCRIPCIÓN DEL REPARO	CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO DE PROCEDENCIA (SI/NO)	CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO DE APROBACIÓN (SI/NO)	TIPO DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA	FECHA PAGO	FINANCIACIÓN (Recursos generales, crédito c.p/l.p)
2-2013	Agosto 2012	20/09/2012	80.114,89	Gasto inaplazable. Credito insuficiente	4630000	NO	-	NO	SI	-	28/06/2013	Recursos generales
2-2013	Septiembre 2012	23/10/2012	78.390,35	Gasto inaplazable. Credito insuficiente	4630000	NO	-	NO	SI	-	03/07/2013	Recursos generales
2-2013	Octubre 2012	20/11/2012	75.276,60	Gasto inaplazable. Credito insuficiente	4630000	NO	-	NO	SI	-	03/07/2013	Recursos generales
2-2013	Noviembre 2012	27/12/2012	73.057,80	Gasto inaplazable. Credito insuficiente	4630000	NO	-	NO	SI	-	18/07/2013	Recursos generales
2-2013	0020022894	16/01/2009	406,00	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2260200	NO	-	NO	SI	-	14/06/2013	Recursos generales
2-2013	0020024425	11/06/2009	1.943,00	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2260200	NO	-	NO	SI	-	14/06/2013	Recursos generales
2-2013	0020024426	11/06/2009	835,20	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2260200	NO	-	NO	SI	-	14/06/2013	Recursos generales
2-2013	0020025148	01/08/2009	1.200,00	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2260200	NO	-	NO	SI	-	14/06/2013	Recursos generales
2-2013	0020025344	31/08/2009	2.778,20	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2260200	NO	-	NO	SI	-	14/06/2013	Recursos generales
2-2013	0020027240	31/03/2010	1.160,00	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2260200	NO	-	NO	SI	-	14/06/2013	Recursos generales
2-2013	0020014375	13/06/2006	1.591,52	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2260200	NO	-	NO	SI	-	14/06/2013	Recursos generales

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe de Fiscalización de los Reconocimientos Extrajudiciales de Créditos del Ayuntamiento de Medina del Campo (Valladolid), Ejercicios 2012 y 2013

Nº EXPEDIENTE REC	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE	MOTIVO DE APROBACIÓN MEDIANTE REC	CAPÍTULO PRESUPUESTARIO	REPARO / INTERVENCIÓN (SI/NO)	DESCRIPCIÓN DEL REPARO	CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO DE PROCEDENCIA (SI/NO)	CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO DE APROBACIÓN (SI/NO)	TIPO DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA	FECHA PAGO	FINANCIACIÓN (Recursos generales, crédito c.p/l.p)
2-2013	0020015196	11/09/2006	1.908,20	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2260200	NO	-	NO	SI	-	14/06/2013	Recursos generales
2-2013	0020016197	31/12/2006	600,00	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2260200	NO	-	NO	SI	-	14/06/2013	Recursos generales
2-2013	0020016247	12/01/2007	2.204,00	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2260200	NO	-	NO	SI	-	14/06/2013	Recursos generales
2-2013	0020022379	27/11/2008	2.436,00	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2260200	NO	-	NO	SI	-	14/06/2013	Recursos generales
2-2013	001141	20/08/2009	290,00	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2260200	NO	-	NO	SI	-	14/06/2013	Recursos generales
2-2013	001142	20/08/2009	993,89	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2269900	NO	-	NO	SI	-	14/06/2013	Recursos generales
2-2013	VR/08-0428	30/11/2008	2.320,00	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2260200	NO	-	NO	SI	-	14/06/2013	Recursos generales
2-2013	T1-0-61508	29/06/2009	1.018,64	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2260100	NO	-	NO	SI	-	14/06/2013	Recursos generales
2-2013	T1-0-68283	25/09/2010	4.003,56	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2260100	NO	-	NO	SI	-	14/06/2013	Recursos generales
2-2013	085858PA00001	29/02/2008	928,00	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2260200	NO	-	NO	SI	-	04/06/2013	Recursos generales

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe de Fiscalización de los Reconocimientos Extrajudiciales de Créditos del Ayuntamiento de Medina del Campo (Valladolid), Ejercicios 2012 y 2013

Nº EXPEDIENTE REC	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE	MOTIVO DE APROBACIÓN MEDIANTE REC	CAPÍTULO PRESUPUESTARIO	REPARO / INTERVENCIÓN (SI/NO)	DESCRIPCIÓN DEL REPARO	CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO DE PROCEDENCIA (SI/NO)	CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO DE APROBACIÓN (SI/NO)	TIPO DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA	FECHA PAGO	FINANCIACIÓN (Recursos generales, crédito c.p/l.p)
2-2013	PUB08-10	31/08/2010	1.591,82	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2260200	NO	-	NO	SI	-	04/06/2013	Recursos generales
2-2013	PUB05-57	31/05/2009	983,68	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2260200	NO	-	NO	SI	-	04/06/2013	Recursos generales
2-2013	PUB08-50	31/08/2009	1.564,84	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2260200	NO	-	NO	SI	-	04/06/2013	Recursos generales
2-2013	PUB06-62	30/06/2009	1.071,84	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2260200	NO	-	NO	SI	-	04/06/2013	Recursos generales
2-2013	PUB11-50	30/11/2009	765,60	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2260200	NO	-	NO	SI	-	04/06/2013	Recursos generales
2-2013	PUB03-53	31/03/2010	983,68	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2260200	NO	-	NO	SI	-	04/06/2013	Recursos generales
2-2013	019/09	20/10/2009	261,00	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2260200	NO	-	NO	SI	-	04/06/2013	Recursos generales
2-2013	1/169	31/05/2010	696,00	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2260200	NO	-	NO	SI	-	04/06/2013	Recursos generales
2-2013	1/357	31/08/2010	1.180,00	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2260200	NO	-	NO	SI	-	04/06/2013	Recursos generales
2-2013	141FP10/631	31/03/2010	986,00	Sin consignacion presupuestaria en ejercicio de procedencia	2260200	NO	-	NO	SI	-	04/06/2013	Recursos generales
<b>Total</b>			<b>443.472,30</b>									

**AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO**  
**RESULTADO PRESUPUESTARIO Y CORRECCIONES**

Resultado Presupuestario del Ayuntamiento								
CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS		OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS		AJUSTES		RESULTADO PRESUPUESTARIO	
	2012	2013	2012	2013	2012	2013	2012	2013
<i>a. Operaciones corrientes</i>	16.285.616,08	16.453.072,07	13.884.501,53	13.845.667,70			2.401.114,55	2.607.404,37
<i>b. Otras operaciones no financieras</i>	1.373.787,89	217.311,58	1.566.272,47	1.033.902,70			-192.484,58	-816.591,12
1. Total operaciones no financieras (a+b)	<b>17.659.403,97</b>	<b>16.670.383,65</b>	<b>15.450.774,00</b>	<b>14.879.570,40</b>			<b>2.208.629,97</b>	<b>1.790.813,25</b>
2. Activos financieros	14.651,53	12.170,00	12.500,00	9.600,00			2.151,53	2.570,00
3. Pasivos financieros	0,00	245.000,00	1.065.725,65	1.081.127,25			-1.065.725,65	-836.127,25
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO</b>	<b>17.674.055,50</b>	<b>16.927.553,65</b>	<b>16.528.999,65</b>	<b>15.970.297,65</b>			<b>1.145.055,85</b>	<b>957.256,00</b>
<u>AJUSTES:</u>								
4. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales					55.981,20	153.449,00		
5. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio					467.039,31	433.936,68		
6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio					480.853,26	221.658,87	42.167,25	365.726,81
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO</b>							<b>1.187.223,10</b>	<b>1.322.982,81</b>

Fuente: Cuentas rendidas por el Ayuntamiento.  
Formularios recibidos por el Interventor

<b>Resultado Presupuestario del Ayuntamiento del ejercicio 2012 corregido con los Resultados de la Fiscalización</b>				
<b>CONCEPTOS</b>	<b>DERECHOS RECONOCIDOS NETOS</b>	<b>OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS</b>	<b>AJUSTES</b>	<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO</b>
<i>a. Operaciones corrientes</i>	16.285.616,08	13.797.181,73		2.488.434,35
<i>b. Otras operaciones no financieras</i>	1.373.787,89	1.570.498,31		-196.710,42
1. Total operaciones no financieras (a+b)	<b>17.659.403,97</b>	<b>15.367.680,04</b>		<b>2.291.723,93</b>
2. Activos financieros	14.651,53	12.500,00		2.151,53
3. Pasivos financieros	0,00	1.065.725,65		-1.065.725,65
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO</b>	<b>17.674.055,50</b>	<b>16.445.905,69</b>		<b>1.228.149,81</b>
<u>AJUSTES:</u>				
4. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			55.981,20	
5. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			467.039,31	42.167,25
6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			480.853,26	
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO</b>				<b>1.270.317,06</b>

**AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO**  
**OBLIGACIONES DE EJERCICIOS CERRADOS Y CORRECCIONES**

<b>Obligaciones de Presupuestos Cerrados. Ejercicio 2012.</b>			
Obligaciones Presupuestos Cerrados	<b>Ayuntamiento</b>		
	Obligaciones pendientes de pago a 1-enero según Memoria	Obligaciones REC de presupuestos anteriores	Obligaciones pendientes de pago a 1-enero Corregidas
2012	168.181,69	526.458,46	694.640,15

**Fuente: Cuenta rendida por el Ayuntamiento**  
**Formularios recibido de la Intervención**



**AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO**  
**AHORRO NETO Y CORRECCIONES**

Ahorro Neto *		
CÁLCULOS	Ayuntamiento	
	2012	2013
Ingresos corrientes capítulos I al V	16.495.179,40	16.453.072,07
Obligaciones reconocidas capítulos I,II y IV	13.779.976,81	13.793.599,57
Obligaciones corrientes financiadas con remanentes de Tesorería	11.090,75	0,00
<b>Ahorro bruto</b>	<b>2.726.293,34</b>	<b>2.659.472,50</b>
Anualidad Teórica	1.090.756,46	1.030.119,00
<b>Ahorro neto</b>	<b>1.635.536,88</b>	<b>1.629.353,50</b>

Fuente: Cuenta rendida por el Ayuntamiento  
Informe de Intervención a las respectivas liquidaciones presupuestarias.

Ahorro Neto ejercicio 2012 incluyendo los REC	
CÁLCULOS	Ayuntamiento
Ingresos corrientes capítulos I al V	16.495.179,40
Obligaciones reconocidas capítulos I, II y IV	13.692.657,01
Obligaciones corrientes financiadas con remanentes de Tesorería	11.090,75
<b>Ahorro bruto</b>	<b>2.813.613,14</b>
Anualidad Teórica	1.090.756,46
<b>Ahorro neto</b>	<b>1.722.856,68</b>

**AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO  
ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y CORRECCIONES**

<b>Estabilidad Presupuestaria a la Liquidación del Presupuesto *</b>		
<b>CÁLCULOS</b>	<b>Ayuntamiento</b>	
	<b>2012</b>	<b>2013</b>
Ingresos capítulos I al VII	17.659.403,97	16.670.383,65
Gastos capítulos I al VII	15.450.774,00	14.879.570,40
Estabilidad Presupuestaria	<b>2.208.629,97</b>	<b>1.790.813,25</b>
AJUSTES	24.902,07	-302.430,59
<b>CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN</b>	<b>2.233.532,04</b>	<b>1.488.382,66</b>

**Fuente:** Liquidación presupuesto ingresos y gastos cuentas rendidas e informes de Intervención para evaluar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

<b>Estabilidad Presupuestaria a la Liquidación del Presupuesto</b>	
<b>CÁLCULOS CORREGIDOS año 2012</b>	<b>Medina del Campo (Valladolid)</b>
	<b>2012</b>
Ingresos capítulos I al VII	17.659.403,97
Gastos capítulos I al VII	15.367.680,04
Estabilidad Presupuestaria	<b>2.291.723,93</b>
AJUSTES	24.902,07
<b>CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN</b>	<b>2.316.626,00</b>

**AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO**  
**CÁLCULO DEL ENDEUDAMIENTO COMERCIAL**

Ejercicios	Endeudamiento comercial del Ayuntamiento			
	Ejercicio corriente	Ejercicios cerrados	413	Total
2012	641.733,04	152.948,30	399.663,65	1.194.344,99
2013	898.520,78	142.731,12	0,00	1.041.251,90
<b>Variación interanual</b>	<b>256.787,74</b>	<b>-10.217,18</b>	<b>-399.663,65</b>	<b>-153.093,09</b>

Fuente:-Ejercicio corriente: Oblig. Ptes Pago Liquidación pto gastos cuenta. Cap. 2 y 6.

-Ejercicios cerrados: Información Cerrados Memoria. Cap. 2 y 6.

-413: Balance comprobación e Información Memoria. Cap. 2 y 6.



# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO (Valladolid)

Plaza Mayor de la Hispanidad, 1. C.P. 47400. Tfno. 983811020. P 4708600 D. www.avto-medinadelcampo.es

## INTERVENCION



Ayuntamiento de  
Medina del Campo  
Libro General de Salda

2015006487

14-07-2015 11:01



Alegación

FECHA	lunes, 13 de julio de 2015
ASUNTO:	INFORME PROVISIONAL RELATIVO A LA "FISCALIZACIÓN DE LOS RECONOCIMIENTOS EXTRAJUDICIALES DE CRÉDITOS DEL AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO (VALLADOLID), EJERCICIOS 2012 Y 2013", INCLUIDA EN EL PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES DE 2014.
Trámite:	Presentación de alegaciones.

Es copia fiel y concuerda con el original.

13 AGO 2015



Fdo.: M<sup>a</sup> Anunciación Pérez de las Heras

AL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN:

D. Julián Rodríguez Santiago, Primer Teniente de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Medina del Campo (Valladolid), en la representación legal que del mismo tiene atribuida por el artículo 21.1-a) de la Ley reguladora de las bases de Régimen Local según acredita el certificado que se acompaña como Doc.1, ante esa Dirección General comparece y como en Derecho mejor proceda, EXPONE:

Con fecha 29 de junio de 2015 y número de orden 2015008320 ha tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento la comunicación del informe provisional relativo a la "Fiscalización de los reconocimientos extrajudiciales de créditos del Ayuntamiento de Medina del Campo (Valladolid), ejercicios 2012 y 2013" incluida en el Plan de Fiscalizaciones de 2014, concediendo un plazo de quince días naturales para formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Por tanto, dentro del plazo conferido, por medio del presente se efectúan las siguientes

### ALEGACIONES:

**Primera.-** El art. 176.1 TRLRHL dispone: "Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario". El propio artículo en sus apartados 176.2.a) y 176.2 b) señala excepciones a esta regla general. Por otra parte, el art. 174 TRLRHL autoriza los gastos plurianuales y el art. 60.2 del RD 500/1990 dispone: "Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera".

La cercanía de los Ayuntamientos a los ciudadanos obliga a estas entidades locales a cubrir necesidades básicas y elementales para las que, sobre todo al final del ejercicio económico, es difícil encontrar crédito presupuestario. En este Ayuntamiento se está realizando un gran esfuerzo para cumplir con los principios de anualidad y temporalidad de los créditos. Ello se deduce de la disminución progresiva en el importe de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos que son aprobados por el Pleno de esta entidad.





# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO (Valladolid)

Plaza Mayor de la Hispanidad, 1. C.P. 47400. Tlfno. 983811020. P 4708600 D. [www.ayto-medinadelcampo.es](http://www.ayto-medinadelcampo.es)

## INTERVENCIÓN

La difícil previsión de los trabajos a desarrollar en las diferentes infraestructuras municipales provoca desviaciones en el gasto con respecto a las consignaciones presupuestarias. Se trata de gastos correspondientes a servicios o suministros de ejecución inaplazable para garantizar una adecuada prestación de los servicios públicos.

El Ayuntamiento de Medina del Campo actúa bajo los principios de buena fe y confianza legítima con el fin de cubrir las necesidades demandadas por los vecinos del municipio, de modo que el desequilibrio económico que puede sufrir el proveedor no se puede atribuir a ninguna voluntad maliciosa y el Ayuntamiento tiene que recurrir al reconocimiento extrajudicial de créditos como vía para resarcirle económicamente lo antes posible.

**Segunda.-** Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Medina del Campo recogen los documentos que como mínimo debe contener el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos y desde el departamento de Intervención se seguirá exigiendo el cumplimiento exhaustivo y escrupuloso de lo normativamente requerido.

**Tercera.-** De acuerdo con el informe emitido por D. Ángel Lorenzo Molpeceres, Secretario-Interventor de la Mancomunidad de Municipios "Tierras de Medina", en relación con la liquidación de aportaciones efectuadas al Ayuntamiento de Medina del Campo, derivadas de la prestación de los servicios de recogida de Residuos Sólidos Urbanos, transporte de los mismos al Centro Provincial de Tratamiento de Residuos y canon del vertido de R.S.U., en dichas instalaciones provinciales, correspondientes a los ejercicios 2011, 2012 y 2013 :"*...Los Estatutos de la Mancomunidad, en su artículo 16 y siguientes, regulan las aportaciones de los Municipios Mancomunados, su carácter, aprobación y criterios de cuantificación por los servicios prestados, estableciendo que dichas aportaciones se determinarán teniendo en cuenta como criterio general la población de cada municipio y la efectiva utilización de los servicios que se traten de financiar...*". Se adjunta copia del informe y de los Estatutos (Doc. 2).

Por otra parte, en 2014 se consiguió regularizar el pago de las transferencias a la Mancomunidad Tierras de Medina mediante la utilización del Remanente Líquido de Tesorería y ello ha supuesto un reconocimiento extrajudicial de créditos mínimo en el ejercicio 2015. Se adjunta copia del certificado del acuerdo de la modificación presupuestaria (Doc.3) y del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos 01/2015 (Doc. 4).

**Cuarto.-** Se hace referencia en el informe al hecho de que el Ayuntamiento no haya valorado, en ningún caso, la procedencia de realizar una Revisión de oficio y en su caso declaración de nulidad de los actos, en los términos del art. 102 de la LRJPAC, a efectos de comprobar, con carácter previo a la invocación del enriquecimiento injusto, que no ha existido voluntad maliciosa o iniciativa propia, en detrimento de una actuación bajo un principio de buena fe y confianza legítima (Apartado III.2 y Conclusión 10 del informe).

Al respecto señalar que considerando el hecho de que las facturas carecieran de consignación presupuestaria, supone tener en cuenta el principio de anualidad presupuestaria, recogido con carácter general en el artículo 176.1 del TRLRHL, que admite la excepción prevista en el apartado 2.b) de dicho artículo, y teniendo en cuenta que se trata de gastos sin consignación presupuestaria, debe analizarse el sentido de la expresión "debidamente adquiridos" contemplado en el mismo y la incidencia que sobre la misma hace el artículo 176.1 en relación con el 173.5 del TRLRHL y 25.2 del RPL, pues de acuerdo con estos preceptos, las obligaciones contraídas sin crédito, con exclusión de aquellas nacidas de la Ley, están afectadas por un vicio de nulidad absoluta.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 173.5 del TRLRHL "no podrán adquirirse compromisos de gasto por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar"

Es copia fiel y concuerda con el original.

13 AGO 2018



M<sup>o</sup> Anunciación Pérez de las Heras



# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO (Valladolid)

Plaza Mayor de la Hispanidad, 1. C.P. 47400. Tfno. 983811020. P. 4708600 D. www.ayto-medinadelcampo.es

## INTERVENCIÓN

Así, de acuerdo con este precepto, las obligaciones contraídas sin crédito presupuestario, con exclusión de aquéllas nacidas de la Ley, están afectadas por un vicio de nulidad absoluta.

Ahora bien, los compromisos adquiridos en virtud de un acto voluntario de la Administración con contravención del artículo 173.5, si bien no hacen nacer la obligación, tienen ciertos efectos jurídicos. En efecto, el particular que se ha relacionado con ella de buena fe no puede quedar en indefensión por esta causa, entrando en juego los principios de responsabilidad de la Administración.

En este sentido, puede afirmarse que, afectada una obligación por lo dispuesto en el artículo 173.5 y declarada la nulidad de tal compromiso de gasto procede reponer las actuaciones al momento anterior a la producción de tal vicio.

De todo lo anterior puede desprenderse, que si bien la obligación voluntaria adquirida con contravención del artículo 173.5 del TRLRHL no puede entenderse debidamente adquirida, la obligación ex lege en que se transforma a instancias del acreedor sí puede considerarse debidamente adquirida y, en consecuencia, las nacidas en ejercicios anteriores pueden imputarse al corriente.

Las consideraciones y argumentos anteriores, basados en la necesidad de que el particular que se relaciona con la Administración no se vea perjudicado por una actuación que es únicamente a ella imputable, resultan ociosos en el supuesto de que ésta haya cumplido la prestación a su cargo efectuando el pago correspondiente.

En estos supuestos, razones de economía procesal aconsejan la consideración de las obligaciones adquiridas sin cobertura presupuestaria, como obligaciones válidamente adquiridas, por lo que podrían imputarse al ejercicio corriente. (Audiencia de Cuentas de Canarias -Informe de fiscalización del Expediente de reconocimiento Extrajudicial de crédito N.º 1/2009, del ayuntamiento de Mogán (Gran Canaria)-).

Por otra parte, se destacan las reflexiones realizadas por el Consejo Consultivo de Baleares en su Resolución 57/2014, de 21 de mayo, sobre la necesidad de la tramitación de un expediente de revisión de oficio como requisito previo para evitar un enriquecimiento injusto de la administración.

*"Seguidamente y en relación al presente procedimiento de revisión de oficio tramitado en cumplimiento de la Instrucción 2/2012, de 12 de marzo, de la Interventora general y de la Directora de la Abogacía sobre la tramitación que se ha de seguir para los supuestos de reconocimiento extrajudicial de créditos derivados de la contratación irregular [...] Tal como nos hemos pronunciado en nuestros anteriores dictámenes 126/2013 y 93/2012, entre otros, referentes también a sendos procedimientos de revisión de oficio de contrataciones nulas del ente público, debemos significar que la Instrucción 2/2012 — que no vincula a este órgano de consulta— obliga a los entes gestores de la Administración a tramitar este procedimiento para evitar el enriquecimiento injusto de la administración cuando el Ordenamiento Jurídico contempla la revisión de oficio como un medio excepcional que debe interpretarse, por tanto, restrictivamente puesto que afecta a actos nulos de pleno derecho, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo recogida en sus sentencias de 1 de abril de 2002 y de 26 de septiembre de 2005 («[...] No se trata, por tanto, de una inadecuada aplicación de la cosa juzgada, sino de los límites en que se debe ejercitar la «revisión de oficio», que es un medio extraordinario de supervisión del actuar administrativo y, como tal, subsidiario de los otros instrumentos ordinarios, de tal forma que si éstos ya se han utilizado sin éxito, bien porque se han rechazado en la forma como en el fondo, lo que no puede es reabrirse la cuestión tantas veces como quieran los interesados[...]»).*

*Por consiguiente, el Consejo Consultivo considera que la Administración no puede continuar con el uso generalizado del procedimiento de revisión de oficio —como parece deducirse de algunas consultas ya formuladas a este órgano asesor en relación a expedientes de gasto acuñados genéricamente bajo la denominación ordinaria SSCC RD (reconocimiento de deuda) más la consiguiente enumeración— para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración. Es decir, el órgano consultante ha convertido en ordinario y ha normalizado un supuesto que debiera ser excepcional, de manera que el Consejo Consultivo no puede admitir que se revisen actos nulos de pleno derecho con carácter general. La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del*

Es copia fiel y concuerda con el original.

Fdo.: M<sup>º</sup> Anunciación Pérez de las Heras

13 AGO 2015



# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO (Valladolid)

Plaza Mayor de la Hispanidad, 1. C.P. 47400. Tfno. 983811020. P 4708600 D. [www.ayto-medinadelcampo.es](http://www.ayto-medinadelcampo.es)

## INTERVENCIÓN

enriquecimiento injusto. En este punto debemos remitirnos a la reflexión contenida en nuestro anterior dictamen 93/2012 donde se analizaban además otras vías legalmente adecuadas para resolver este tipo de supuestos".

**Quinto.** Dicho lo anterior, y estando reconocida la figura en el derecho positivo español, la exigencia de responsabilidad debe llevarse a cabo en el supuesto de que se probara la producción de un daño a la Hacienda local, bien por el encarecimiento de las obras o servicios prestados sin consignación presupuestaria y sin haber seguido los trámites de la contratación administrativa, bien por existir falsedad en el reconocimiento de los servicios o de las obras. De modo que en el supuesto de que se dedujesen hechos que pudieran dar lugar a responsabilidades, se deberá tramitar la instrucción de los expedientes correspondientes según el caso, de acuerdo con lo determinado en la LGP y el TRLRLH (Recomendación nº 5 del informe).

**Sexto.** El Ayuntamiento de Medina del Campo se ha adherido a FACE para que los proveedores de bienes y servicios puedan presentar sus facturas electrónicas dirigidas a esta Administración y de esta forma agilizar el registro de entrada, sobre todo al final del ejercicio económico. También se cuenta con la aplicación informática denominada "FIRMADOC", de modo que en nuestro sistema queda registrada la fecha y hora en la que tanto los funcionarios responsables como los concejales delegados conforman (mediante firma electrónica) las facturas y/o certificaciones que les corresponden.

Máxime porque también los intereses de este Ayuntamiento son públicos y el ordenamiento jurídico en el área específica de Régimen Local, también los protege y, en ese sentido, cualquier persona física o jurídica, pública o privada, debe permitir que se defiendan utilizando los cauces establecidos y es lo que a través de estas alegaciones se pretende hacer.

Por lo expuesto,

**SUPLICO AL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN** que, tenga por presentadas, en tiempo y forma las presentes alegaciones y que acepte el contenido de las mismas, previo cumplimiento de los trámites que procedan y, como consecuencia de ello, dicte la resolución que corresponda.

Es justicia que pido en Medina del Campo, en la fecha indicada en el encabezamiento de este escrito.

Fdº. Julián Rodríguez Santiago.  
Primer Teniente de Alcalde.

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN  
C/ Mayor, 54  
34001 PALENCIA

Acusello: remitiendo alegaciones al informe provisional relativo a la "Fiscalización de los reconocimientos extrajudiciales de créditos del Ayuntamiento de Medina del Campo (Valladolid), ejercicios 2012 y 2013"

Es copia fiel y concuerda con el original.

13 AGO 2015



Mª Anunciación Pérez de las Heras



**CONSEJO DE CUENTAS**  
**DE CASTILLA Y LEÓN**

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES AL  
INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECONOCIMIENTOS EXTRAJUDICIALES DE  
CRÉDITO DEL AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO (VALLADOLID).  
EJERCICIOS 2012 Y 2013

---

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES AÑO 2014





## **ÍNDICE**

ALEGACIONES:.....	3
-------------------	---

## **ACLARACIONES**

Las alegaciones realizadas no se refieren a párrafos concretos del informe sino que se trata de manifestaciones de voluntad o bien expresan cuestiones de carácter general, con excepción de la cuarta de ellas que toma como referencia el apartado III.2 y la conclusión 10 del informe.

En base a lo señalado, a continuación se transcribe el contenido de las alegaciones en tipo de letra normal y la contestación que se efectúa, en tipo de letra negrita.

## **ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECONOCIMIENTOS EXTRAJUDICIALES DE CRÉDITOS DEL AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO (VALLADOLID), EJERCICIOS 2012 Y 2013.**

D. Julián Rodríguez Santiago, Primer Teniente de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Medina del Campo (Valladolid), en la representación legal que del mismo tiene atribuida por el artículo 21.1-a) de la Ley reguladora de las bases de Régimen Local según acredita el certificado que se acompaña como Doc.1, ante esa Dirección General comparece y como en Derecho mejor proceda, EXPONE:

Con fecha 29 de junio de 2015 y número de orden 2015008320 ha tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento la comunicación del informe provisional relativo a la “Fiscalización de los reconocimientos extrajudiciales de créditos del Ayuntamiento de Medina del Campo (Valladolid), ejercicios 2012 y 2013” incluida en el Plan de Fiscalizaciones de 2014, concediendo un plazo de quince días naturales para formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Por tanto, dentro del plazo conferido, por medio del presente se efectúan las siguientes alegaciones:

### **ALEGACIONES:**

**Primera.-** El art. 176.1 TRLRHL dispone:” Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario”. El propio artículo en sus apartados 176.2.a) y 176.2 b) señala excepciones a esta regla general. Por otra parte, el art. 174 TRLRHL autoriza los gastos plurianuales y el art. 60.2 del RD 500/1990 dispone: “Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera”.

La cercanía de los Ayuntamientos a los ciudadanos obliga a estas entidades locales a cubrir necesidades básicas y elementales para las que, sobre todo al final del ejercicio económico, es difícil encontrar crédito presupuestario. En este Ayuntamiento se está realizando un gran esfuerzo para cumplir con los principios de anualidad y temporalidad de los créditos. Ello se deduce

de la disminución progresiva en el importe de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos que son aprobados por el Pleno de esta entidad.

La difícil previsión de los trabajos a desarrollar en las diferentes infraestructuras municipales provoca desviaciones en el gasto con respecto a las consignaciones presupuestarias. Se trata de gastos correspondientes a servicios o suministros de ejecución inaplazable para garantizar una adecuada prestación de los servicios públicos.

El Ayuntamiento de Medina del Campo actúa bajo los principios de buena fe y confianza legítima con el fin de cubrir las necesidades demandadas por los vecinos del municipio, de modo que el desequilibrio económico que puede sufrir el proveedor no se puede atribuir a ninguna voluntad maliciosa y el Ayuntamiento tiene que recurrir al reconocimiento extrajudicial de créditos como vía para resarcirle económicamente lo antes posible.

**Segunda.-** Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Medina del Campo recogen los documentos que como mínimo debe contener el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos y desde el departamento de Intervención se seguirá exigiendo el cumplimiento exhaustivo y escrupuloso de lo normativamente requerido.

**Tercera.-** De acuerdo con el informe emitido por D. Ángel Lorenzo Molpeceres, Secretario-Interventor de la Mancomunidad de Municipios “Tierras de Medina”, en relación con la liquidación de aportaciones efectuadas al Ayuntamiento de Medina del Campo, derivadas de la prestación de los servicios de recogida de Residuos Sólidos Urbanos, transporte de los mismos al Centro Provincial de Tratamiento de Residuos y canon del vertido de R.S.U., en dichas instalaciones provinciales, correspondientes a los ejercicios 2011, 2012 y 2013 :”...*Los Estatutos de la Mancomunidad, en su artículo 16 y siguientes, regulan las aportaciones de los Municipios Mancomunados, su carácter, aprobación y criterios de cuantificación por los servicios prestados, estableciendo que dichas aportaciones se determinarán teniendo en cuenta como criterio general la población de cada municipio y la efectiva utilización de los servicios que se traten de financiar...*”. Se adjunta copia del informe y de los Estatutos (**Doc. 2**).

Por otra parte, en 2014 se consiguió regularizar el pago de las transferencias a la Mancomunidad Tierras de Medina mediante la utilización del Remanente Líquido de Tesorería y ello ha supuesto un reconocimiento extrajudicial de créditos mínimo en el ejercicio 2015. Se adjunta copia del certificado del acuerdo de la modificación presupuestaria (**Doc.3**) y del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos 01/2015 (**Doc. 4**).

**Cuarto.-** Se hace referencia en el informe al hecho de que el Ayuntamiento no haya valorado, en ningún caso, la procedencia de realizar una Revisión de oficio y en su caso declaración de nulidad de los actos, en los términos del art. 102 de la LRJPAC, a efectos de comprobar, con carácter previo a la invocación del enriquecimiento injusto, que no ha existido voluntad maliciosa o iniciativa propia, en detrimento de una actuación bajo un principio de buena fe y confianza legítima (Apartado III.2 y Conclusión 10 del informe).

Al respecto señalar que considerando el hecho de que las facturas carecieran de consignación presupuestaria, supone tener en cuenta el principio de anualidad presupuestaria, recogido con carácter general en el artículo 176.1 del TRLRHL, que admite la excepción prevista en el apartado 2.b) de dicho artículo, y teniendo en cuenta que se trata de gastos sin consignación presupuestaria, debe analizarse el sentido de la expresión “debidamente adquiridos” contemplado en el mismo y la incidencia que sobre la misma hace el artículo 176.1 en relación con el 173.5 del TRLRHL y 25.2 del RPL, pues de acuerdo con estos preceptos, las obligaciones contraídas sin crédito, con exclusión de aquéllas nacidas de la Ley, están afectadas por un vicio de nulidad absoluta.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 173.5 del TRLRHL "no podrán adquirirse compromisos de gasto por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar".

Así, de acuerdo con este precepto, las obligaciones contraídas sin crédito presupuestario, con exclusión de aquéllas nacidas de la Ley, están afectadas por un vicio de nulidad absoluta.

Ahora bien, los compromisos adquiridos en virtud de un acto voluntario de la Administración con contravención del artículo 173.5, si bien no hacen nacer la obligación, tienen ciertos efectos jurídicos. En efecto, el particular que se ha relacionado con ella de buena fe no puede quedar en indefensión por esta causa, entrando en juego los principios de responsabilidad de la Administración.

En este sentido, **puede afirmarse que, afectada una obligación por lo dispuesto en el artículo 173.5 y declarada la nulidad de tal compromiso de gasto procede reponer las actuaciones al momento anterior a la producción de tal vicio.**

De todo lo anterior puede desprenderse, que si bien la obligación voluntaria adquirida con contravención del artículo 173.5 del TRLRHL no puede entenderse debidamente adquirida, la obligación ex lege en que se transforma a instancias del acreedor sí puede considerarse debidamente adquirida y, en consecuencia, las nacidas en ejercicios anteriores pueden imputarse al corriente.

Las consideraciones y argumentos anteriores, basados en la necesidad de que el particular que se relaciona con la Administración no se vea perjudicado por una actuación que es únicamente a ella imputable, resultan ociosos en el supuesto de que ésta haya cumplido la prestación a su cargo efectuando el pago correspondiente.

**En estos supuestos, razones de economía procesal aconsejan la consideración de las obligaciones adquiridas sin cobertura presupuestaria, como obligaciones válidamente adquiridas, por lo que podrían imputarse al ejercicio corriente.** (Audiencia de Cuentas de Canarias -Informe de fiscalización del Expediente de reconocimiento Extrajudicial de crédito N° 1/2009, del ayuntamiento de Mogán (Gran Canaria)-).

Por otra parte, se destacan las reflexiones realizadas por el Consejo Consultivo de Baleares en su Resolución 57/2014, de 21 de mayo, sobre la necesidad de la tramitación de un expediente de revisión de oficio como requisito previo para evitar un enriquecimiento injusto de la administración.

*"Seguidamente y en relación al presente procedimiento de revisión de oficio tramitado en cumplimiento de la Instrucción 2/2012, de 12 de marzo, de la Interventora general y de la Directora de la Abogacía sobre la tramitación que se ha de seguir para los supuestos de reconocimiento extrajudicial de créditos derivados de la contratación irregular [...]/... Tal como nos hemos pronunciado en nuestros anteriores dictámenes 126/2013 y 93/2012, entre otros, referentes también a sendos procedimientos de revisión de oficio de contrataciones nulas del ente público, debemos significar que la Instrucción 2/2012 — que no vincula a este órgano de consulta— obliga a los entes gestores de la Administración a tramitar este procedimiento para evitar el enriquecimiento injusto de la administración cuando el Ordenamiento Jurídico contempla la revisión de oficio como un medio excepcional que debe interpretarse, por tanto, restrictivamente puesto que afecta a actos nulos de pleno derecho, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo recogida en sus sentencias de 1 de abril de 2002 y de 26 de septiembre de 2005 («[...] No se trata, por tanto, de una inadecuada aplicación de la cosa juzgada, sino de los límites en que se debe ejercitar la «revisión de oficio», que es un medio extraordinario de supervisión del actuar administrativo y, como tal, subsidiario de los otros instrumentos ordinarios, de tal forma que si*

éstos ya se han utilizado sin éxito, bien porque se han rechazado en la forma como en el fondo, lo que no puede es reabrirse la cuestión tantas veces como quieran los interesados[...]»).

Por consiguiente, el Consejo Consultivo considera que la Administración no puede continuar con el uso generalizado del procedimiento de revisión de oficio —como parece deducirse de algunas consultas ya formuladas a este órgano asesor en relación a expedientes de gasto acuñados genéricamente bajo la denominación ordinaria SSCC RD (reconocimiento de deuda) más la consiguiente enumeración— para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración. Es decir, el órgano consultante ha convertido en ordinario y ha normalizado un supuesto que debiera ser excepcional, de manera que el Consejo Consultivo no puede admitir que se revisen actos nulos de pleno derecho con carácter general. **La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto.** En este punto debemos remitirnos a la reflexión contenida en nuestro anterior dictamen 93/2012 donde se analizaban además otras vías legalmente adecuadas para resolver este tipo de supuestos".

**Quinto.** Dicho lo anterior, y estando reconocida la figura en el derecho positivo español, la exigencia de responsabilidad debe llevarse a cabo en el supuesto de que se probara la producción de un daño a la Hacienda local, bien por el encarecimiento de las obras o servicios prestados sin consignación presupuestaria y sin haber seguido los trámites de la contratación administrativa, bien por existir falsedad en el reconocimiento de los servicios o de las obras. De modo que en el supuesto de que se dedujesen hechos que pudieran dar lugar a responsabilidades, se deberá tramitar la instrucción de los expedientes correspondientes según el caso, de acuerdo con lo determinado en la LGP y el TRLRLH (Recomendación nº 5 del informe).

**Sexto.** El Ayuntamiento de Medina del Campo se ha adherido a FACE para que los proveedores de bienes y servicios puedan presentar sus facturas electrónicas dirigidas a esta Administración y de esta forma agilizar el registro de entrada, sobre todo al final del ejercicio económico. También se cuenta con la aplicación informática denominada "FIRMADOC", de modo que en nuestro sistema queda registrada la fecha y hora en la que tanto los funcionarios responsables como los concejales delegados conforman (mediante firma electrónica) las facturas y/o certificaciones que les corresponden.



Máxime porque también los intereses de este Ayuntamiento son públicos y el ordenamiento jurídico en el área específica de Régimen Local, también los protege y, en ese sentido, cualquier persona física o jurídica, pública o privada, debe permitir que se defiendan utilizando los cauces establecidos y es lo que a través de estas alegaciones se pretende hacer.

### **Contestación a las alegaciones:**

**Con excepción de la alegación cuarta, el resto de alegaciones comprenden exposición de artículos, situaciones, pronunciamientos y manifestaciones que no contradicen sino, más allá, ratifican el contenido del informe.**

**La alegación cuarta, que recae sobre el contenido general del apartado III.2 y específicamente sobre la conclusión 10, tampoco contradice lo contenido en estos apartados, en cuanto al acto de convalidación de gastos que viene dado por el reconocimiento de obligaciones de forma extrajudicial, por el Pleno, y la legítima invocación al enriquecimiento injusto como fuente de obligaciones para la administración. Sí que parece cuestionar la oportunidad de iniciar un procedimiento de revisión de oficio de los actos y contratos, que es lo que, llegado el caso y dándose las debidas circunstancias, se propone en el informe. Como apoyo de este punto de vista se transcribe una Resolución del Consejo Consultivo de Baleares.**

**En el informe del Consejo aparece debidamente motivada su posición al respecto, tanto en base a normativa como, por ejemplo, a través de dictámenes de órganos consultivos nacionales.**

**En todo caso, sin perjuicio de las discusiones teóricas al respecto, el Consejo manifiesta, y no ha sido probado en contra, que no aparece motivado en los expedientes de los REC la procedencia o no de la utilización de ese procedimiento, cuestión capital en todo procedimiento de gasto.**

**Con todo ello, no se admiten las alegaciones formuladas, dado que, principalmente, no alegan el contenido del informe y, en el caso de la alegación cuarta, no desvirtúa el mismo.**

Palencia, a 3 de septiembre de 2015

EL PRESIDENTE

(Art. 21.5 de la Ley 2/2002, de 9 de abril)

Fdo.: Jesús J. Encabo Terry